

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



*Reparto
Equipos
por Ambito*

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AVENIDA 6 AN # 28N-23 PISO 2
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

TIPO DE PROCESO:

**EJECUTIVO PARA LA
EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL**

DEMANDANTE:

**PABLO ANTONIO GOMEZ
TAMARA**

APODERADO JUDICIAL:

YAMIL MIGUEL NASSER A

DEMANDADO:

**GUILLERMO ECHEVERRY
MUNTOYA**

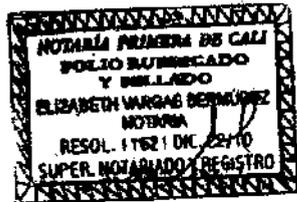
RADICACIÓN

76-001-31-03-008-2019-00342-00

Fecha De reparto 03 DE DICIEMBRE DE 2019



8891



4242

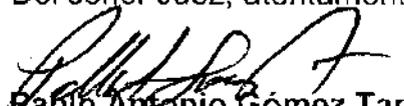
Señor
Juez Civil del Circuito de Cali, (De reparto)
E. S. D.

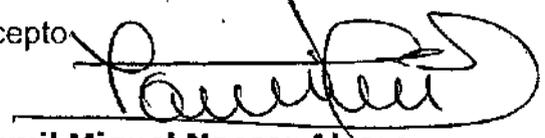
Pablo Antonio Gómez Tamara, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N°.- 16.631.121 expedida en Cali, obrando mi propio nombre y representación por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **Yamil Miguel Nasser Alvarez**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N°.- 16.669.236 expedida en Cali; y tarjeta profesional N°.- 54.091 del Consejo Superior de la Judicatura, para que promueva proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía en mi favor y en contra del señor **Guillermo Echeverry Montoya**, mayor de edad, domiciliado en Dapa, identificado con cédula de ciudadanía N°.- 16.768.840 expedida en Cali, teniendo como base para el recaudo ejecutivo la primera copia de la Escritura Pública N°.- 1931, del 06 de agosto del 2018, de la Notaria Trece del Circulo de Cali, debidamente registrada en el folio de la matricula inmobiliaria N°.- 370-131083 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, especialmente recibir, renunciar; sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez, atentamente


Pablo Antonio Gómez Tamara
CC. N°.- 16.631.121 expedida en Cali

Acepto: 
Yamil Miguel Nasser Alvarez
CC. N°.- 16.669.236 expedida en Cali
TP. N°.- 54.091 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SECRETARÍA
NOTARÍA
DE C

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2423



En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Cali, compareció:

PABLO ANTONIO GOMEZ TAMARA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016631121 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Pablo



2frbuigxodij

17/08/2019 - 11:29:03:113

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL; en el que aparecen como partes PABLO ANTONIO GOMEZ TAMARA y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL AL DR YAMIL NASSER ALVAREZ DIRIGIDO AL JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

reell



ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ
Notaria primero (1) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2frbuigxodij



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



8894

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Cali, compareció:

FAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016669236 y la T.P. 54091, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - REPARTO - PODER ATORGADO POR PABLO ANTONIO GOMEZ TAMARA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

COPIA
NOTARIA
PRIMERA
CALI

----- Firma autógrafa -----



64o7bxcx2owa
02/12/2019 - 09:57:16:140

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ
Notaria primero (1) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 64o7bxcx2owa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA



Notaria Trece de Cali
Lucia Bellini Ayala

CALLE 10 No. 3-52 TELÉFONOS: 884 6673/74/75 - FAX: 884 6676
notaria13decali@hotmail.com

ESCRITURA PUBLICA No.	1931 AGOSTO 6 DE 2018
COPIA No.	PRIMERA
CONTRATOS:	HIPOTECA
OTORGANTES:	PABLO ANTONIO GOMEZ TAMARA



República de Colombia

ep # 1931 agosto 6/2018



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y instrumentos del archivo notarial

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO --
(1.931)-----

FECHA: AGOSTO SEIS (06) DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y OCHO (2.018) -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - FORMATO DE CALIFICACION - ART. 8 PAR. 4 LEY 1579 / 2012

MATRICULA INMOBILIARIA: 370-131083 -----

CODIGO CATASTRAL: 010002000000070175000000000 -----

MUNICIPIO: YUMBO - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA -----

UBICACIÓN DEL PREDIO: RURAL -----

NOMBRE O DIRECCION: LAS GUACAS -----

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0205	HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA	\$30.000.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		NUMERO DE IDENTIFICACION
DEUDOR: GUILLERMO ECHEVERRY MONTOYA		C.C. 16.768.840 DE CALI
ACREEDOR: PABLO ANTONIO GOMEZ TAMARA		C.C. No. 16.631.121 DE CALI

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los seis (06) días del mes de agosto del año dos Mil diez y ocho (2.018), al despacho de la doctora YILDA CHOY PASMIN, NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI -ENCARGADA- (según Resolución 8869 del 31 de julio de 2018, de la Superintendencia de Notariado y Registro) -----

Compareció GUILLERMO ECHEVERRY MONTOYA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.768.940 de Cali, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, y quien aquí se llamará la PARTE HIPOTECANTE, manifestó: PRIMERO: Que por medio de este público instrumento constituye Hipoteca Abierta sin limite de cuantía, en favor del señor PABLO ANTONIO GOMEZ TAMARA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.631.121 de Cali, quien aquí se llamará LA PARTE

Deberá V. Fact. 130262 P. P. P.



Ca278645217



18722MBM65MYUCM

1470672018

107092081AHU

ACREEDORA, sobre el inmueble que más adelante se determinará. SEGUNDO: Que esta hipoteca abierta es SIN LIMITE DE CUANTIA y se constituye con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que por cualquiera causa haya contraído o contraiga LA PARTE HIPOTECANTE, en favor de la PARTE ACREEDORA, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques o cualquier otro título valor por razón de capital, quedando convenido que garantizará también los intereses durante el plazo y en la mora, si la hubiere y el cumplimiento de todas las obligaciones tales como costas judiciales y honorarios de abogados, causándose estos con la sola presentación de la demanda. Con la presente escritura se protocoliza comunicación enviada a la Notaria por la PARTE ACREEDORA, en la que se informa que se ha fijado la cuantía del cupo de la hipoteca, únicamente para efectos fiscales, en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) Moneda corriente. TERCERO: Que si la parte Acreedora necesitare hacer efectivas las obligaciones con esta hipoteca global a cargo de la PARTE HIPOTECANTE, le bastará al efecto presentar en forma legal los respectivos títulos valores o instrumentos que consten las deudas y la copia registrada de esta escritura. CUARTO: Que la parte hipotecante acepta desde ahora cualquier endoso o cesión que la PARTE ACREEDORA, haga de los títulos o instrumentos a su cargo, así como de esta garantía real, con todas las consecuencias que señala la ley. QUINTO: Que la PARTE ACREEDORA, podrá dar por vencidos los plazos de cualquiera o cualesquiera deudas u obligaciones garantizadas con esta hipoteca o de todas ellas y demandar su pago judicialmente: a) Si el bien hipotecado es perseguido judicial o extrajudicialmente por terceros. b) Si la PARTE HIPOTECANTE, constituye otro gravamen y/o enajenare el inmueble sin consentimiento previo y escrito de la PARTE ACREEDORA. c) Si por algún motivo no puede ser registrada esta escritura. d) Si por cualquier causa fuere devuelto algún cheque de pago de intereses. Además, en caso de mora en el pago de dos ó más mensualidades de interés anticipado o en caso de incumplimiento en el pago de la deuda a su vencimiento, dará derecho a LA PARTE ACREEDORA para exigir el pago de la deuda, por cualquier vía legal. SEXTO: que son de cargo de la PARTE HIPOTECANTE los gastos que ocasione el otorgamiento, registro y posterior cancelación de esta escritura, lo mismo que los costos y costas de la cobranza



República de Colombia



Aa05347014

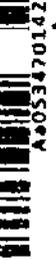
Ca278645218



Registraduría Nacional del Estado Civil

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

judicial, si hubiere lugar a ella, incluyendo honorarios de abogado que de una vez se fijan en el veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de capital e intereses, los que serán exigibles con la sola presentación de la demanda. SEPTIMO: Que el inmueble hipotecado es de propiedad de la PARTE HIPOTECANTE, lo posee en forma quieta e ininterrumpida, no lo tiene gravado en forma alguna anterior, se halla libre también de condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, demanda, pleito pendiente, anticresis, usufructo, patrimonio de familia y embargo judicial, hipotecas, y que la hipoteca aquí constituida comprende las anexidades y dependencias del inmueble, lo mismo que sus mejoras futuras. OCTAVO: Que esta hipoteca garantiza obligaciones de la PARTE HIPOTECANTE en favor de la PARTE ACREEDORA y que el presente es un crédito rotatorio sujeto a desembolsos y entregas parciales. NOVENO: El inmueble que se hipoteca es el siguiente: Un lote de terreno denominado LAS GUACAS, junto con las construcciones en el levantadas, ubicado en el paraje MIRAVALLE, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Kilómetro 7.5 del retén sobre la vía Cali — Yumbo con extensión aproximada de 2.900.00 metros cuadrados, aliterado así: PUNTO DE PARTIDA: delta No. 1 donde concurren las colindancias del Guillermo Fernández, carretera Dapa a Cali y el interesado, colinda así: NORTE, con 116.00 metros, carretera Dapa a Cali, delta No. 1 al 2B. ESTE Y SUR, en 104.00 metros, con predio antes Alvaro Giraldo, hoy de José Salazar, Octavio Romero y otros puntos 2B al 4-A; OESTE, en 96.00 metros, con predio de Guillermo Fernández, punto 4-A al 1 y encierra.- Linderos según croquis fotográfico levantado por el Incora.- Se trata de un predio ubicado sobre la margen izquierda de la vía que conduce a Dapa, en la cual se tiene la vivienda principal con altillo en el segundo nivel que consta de tres alcobas, hall TV, dos baños compartidos, un baño privado con vestier, baño social, sala comedor, estudio, hall de acceso, cocina, zona de oficios, patio garaje doble y una construcción destinada para el servicio, la cual consta de dos cuartos, sala y baño, también se tiene la vivienda del agregado que consta de dos alcobas, baño, cocina, sala, comedor, corredor. El predio tiene con acceso una huella pavimentada hasta la vivienda principal alrededor del acceso, se tiene un muro de contención en piedra de 32.00 metros de largo por una altura de 4.50 metros. También se tiene un tanque aéreo en forma de molino de viento y un tanque de concreto en forma de



Aa053470142

10702JISQ802AH

13/04/2018

Ca278645218

10721MAYMUYCMBM

14/08/2018

6 Codomo S.A. No. 86-86-004

casas de 8.5 M.3. El predio tiene una zona verde y plantas ornamentales alrededor de las construcciones como también árboles frutales, en la parte posterior de la vivienda principal, se tiene un lago y sobre lo linderos se tiene posteadura de cemento con 8 kilos de alambre de púa. Además el predio cuenta con servicio de agua. El inmueble tiene asignado por la C.V.C. según resolución SRN0804 de marzo de 1.993 la cantidad equivalente al 10% de caudal promedio de la quebrada el CHAMPAM toma No. 7, zona baja aforada en 0.05 litros /segundo, el sobrante cae en tubería de PVC a un tanque de concreto de 18.3 M3 en forma de casa con sistema hidroflew. Por resoluciones posteriores se disminuyó el aforo de agua por distribución de tierras. PARAGRAFO PRIMERO: SERVIDUMBRE DE AGUA. El predio LAS GUACAS, ubicado en el sector de Dapa, aceptó y constituyó a través de la escritura No. 5166 del 31 de Julio de 1.998 de la Notaria Décima de Cali, servidumbre de agua y de paso de dos mangueras de media pulgada, tomadas del tanque de agua matriz ubicado dentro del predio objeto del contrato y cuyo beneficio es a favor de los predios colindantes GUABINAS No.1 de propiedad del señor Jorge Salazar Erazo y GUABINAS No. de propiedad de Octavio Romero y otros. Cuenta con servicios de energía proveniente de las redes eléctricas de la región, y posee un propio transformador de 37.5 KVA y todas las acometidas eléctricas para las construcciones.- Se aclara que dicho transformador está ubicado en el predio GUABINAS No. 1 cuyo servicio de energía lo seguirá tomando indefinidamente del mismo transformador.- PARAGRAFO SEGUNDO: Así mismo el predio objeto del presente contrato denominado LAS GUACAS, soportará servidumbre de transporte de energía área para la casa del agregado.- -----

Inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-131083. -----

TITULO: Este predio fue adquirido por el deudor por compra hecha según escritura pública No. 2326 del 24 de agosto de 2.012 de la Notaría Trece de Cali, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el folio de matrícula inmobiliaria número 370-131083.- DECIMO: Que la parte HIPOTECANTE por medio del presente instrumento autoriza a la PARTE ACREEDORA para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta escritura de hipoteca solicite al notario la expedición de una copia sustitutiva de este mismo instrumento público con mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizará el ACREEDOR cuando se



República de Colombia



Aa05347014

Ca278845215



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

llegue a extraviar o destruirse la escritura ya mencionada la cual, por estar a par
 de la fecha en poder del mismo ACREEDOR bastará con la manifestación que éste
 haga de la pérdida o destrucción a nombre propio y en representación nuestra. Lo
 anterior con el fin de que siempre esté el ACREEDOR garantizado en las
 obligaciones que lleguen a contraer o haya contraído la parte HIPOTECANTE. En
 esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses, esto de
 conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970.- También LA PARTE
 HIPOTECANTE autoriza a LA PARTE ACREEDORA, para que en su nombre aclare
 la presente escritura pública, en caso de ser devuelta por la Oficina de Registro de
 Instrumentos Públicos, sea cualquiera el motivo que origine la devolución.- DECIMO
 PRIMERO.- LEY DE INSOLVENCIA.- DECRETO 2677 DEL 21 DE DICIEMBRE DE
 2.012. LA PARTE HIPOTECANTE renuncia expresamente a someterse al régimen
 de insolvencia, ya que al momento de suscribir la presente hipoteca tiene capacidad
 para el pago de la misma. Presente: PABLO ANTONIO GOMEZ TAMARA, mayor de
 edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.631.121
 de Cali, hábil para contratar y obligarse, manifestó: A) Que acepta la presente
 escritura y la hipoteca y crédito que ella contiene a su favor. LEY 258.- La Notaria
 dando cumplimiento a la ley 258 del 17 de enero de 1996, indagó al deudor sobre
 su estado civil y si el inmueble se encuentra afectado a vivienda familiar, quien
 manifestó bajo la gravedad del juramento que es soltero sin unión marital de hecho,
 y que el inmueble objeto de la presente hipoteca, NO está afectado a vivienda
 familiar.- SE AGREGAN: Paz y Salvo Predial de Yumbo, No. 0113982, Predio No.
 0100020000000701750000000000, A nombre de Echeverry Montoya Guillermo,
 Avalúo: \$112.696.000, EXPEDIDO Julio 10-2018, VALIDO HASTA DICIEMBRE 31-
 2018. Paz y salvo de Valorización Departamental No. 0195-46-03-09224 predio
 0100020000000701750000000000, a nombre de Echeverry Montoya Guillermo,
 Obra: Yumbo-No gravado, expedido: Julio 11-2018, valido hasta Diciembre 31-2018.
 Certificación donde consta que en Yumbo no existe cobro por Valorización
 Municipal. La Notaria deja constancia que los comparecientes han declarado que
 los bienes y los recursos involucrados en este negocio jurídico son provenientes de
 actividades lícitas. Leído este instrumento por los comparecientes y advertidos de la
 formalidad del registro dentro del término legal de dos (2) meses, de acuerdo al



Ca278845215

13/04/2018

Ca278845215

18725MYJUNCMBMAY

14/06/2018

18725MYJUNCMBMAY

Artículo 231 de la Ley 223 de Diciembre 20 de 1.995, (tratándose de hipoteca y patrimonio de familia el registro oportuno dentro los 90 días siguientes a su otorgamiento, en virtud del artículo 32 del Decreto 1250 de 1.970), la encuentran conforme y en constancia la firman ante mi de lo cual doy fe. Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura, de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinentes antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total, en consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos. (Artículo 35 del Decreto Ley 960 de 1.970). Derechos \$ 109.105 - IVA \$ 37.944 --
Recaudos \$17.600 Decreto 0188 del 12 de febrero de 2.013 del Ministerio de Justicia y del Derecho y Resolución 0858 del 31 de enero de 2.018 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Hojas Notariales Aa053470141
Aa053470142, Aa053470143, Aa053470144.-----




GUILLERMO ECHEVERRY MONTOYA

C.C. No. 16268840 Cali

ESTADO CIVIL: Soltero.

DIRECCION Km. 3 VIA DAPA Hotel el molino DAPA

TELEFONO 5218169.

OCUPACION COMERCIANTE Hotelero.

CORREO ELECTRONICO Hotel el molino DAPA @ Gmail. com.

PERSONA POLITICAMENTE EXPUESTA SI () NO (X)



República de Colombia



Aa053470144

DE 278846214

VIENE DE LA HOJA NOTARIAL Aa053470143 DE LA ESCRITURA 1.93
DEL 06 DE AGOSTO DE 2018 DE LA NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI



Pablo Antonio Gomez Tamara
 PABLO ANTONIO GOMEZ TAMARA
 C.C. No. *16631121 cali*
 ESTADO CIVIL *Soltero*
 DIRECCION *calle 5 # 451 oeste*
 TELEFONO *5140239 cali*
 OCUPACION *comerciante*
 PERSONA POLITICAMENTE EXPUESTA SI () NO (X)

REPUBLICA DE COLOMBIA
 YIBDA CHOY PASMIN
Yibda Choy Pasmín
 YIBDA CHOY PASMIN

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI -ENCARGADA -



Ca278645214



10724YUMCMBM5M7M

14/08/2018

Caedms S.A. No. 10000000

Caedms S.A. No. 10000000

13/04/2018 10/04/2018

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



74328

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció:

GUILLERMO ECHEVERRY MONTOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016768840.

----- Firma autógrafa -----



4uqqls5rrxso
06/08/2018 - 14:34:28:625



PABLO ANTONIO GOMEZ TAMARA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016631121.

----- Firma autógrafa -----



5emlueffh828
06/08/2018 - 14:35:20:613



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de HIPOTECA del día 06 de agosto de 2018.



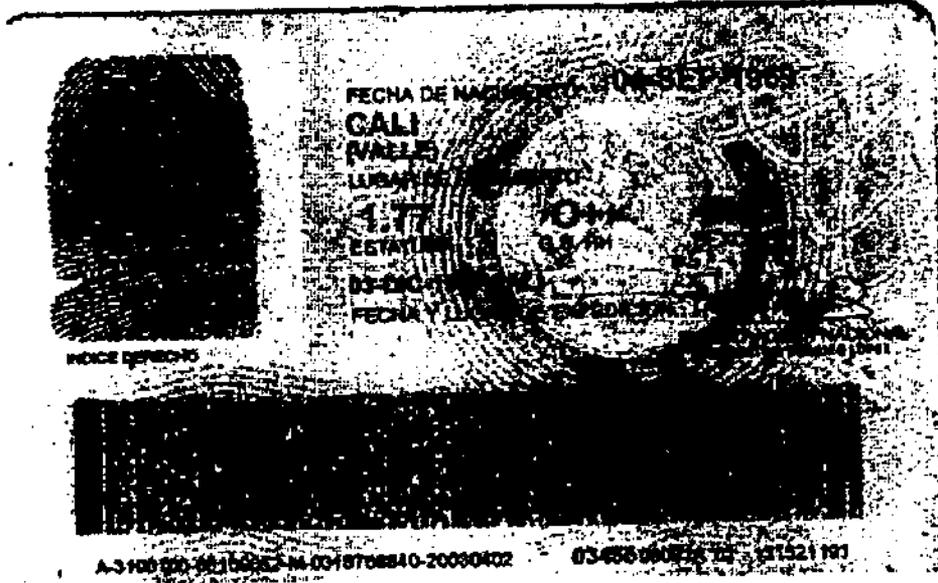
YILDA CHOY PASMIN

Notaría trece (13) del Círculo de Cali - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4uqqls5rrxso

República de Colombia

Modelo autorizado para uso exclusivo de copias de documentos públicos, certificados y documentos del servicio notarial.



[Handwritten signature]



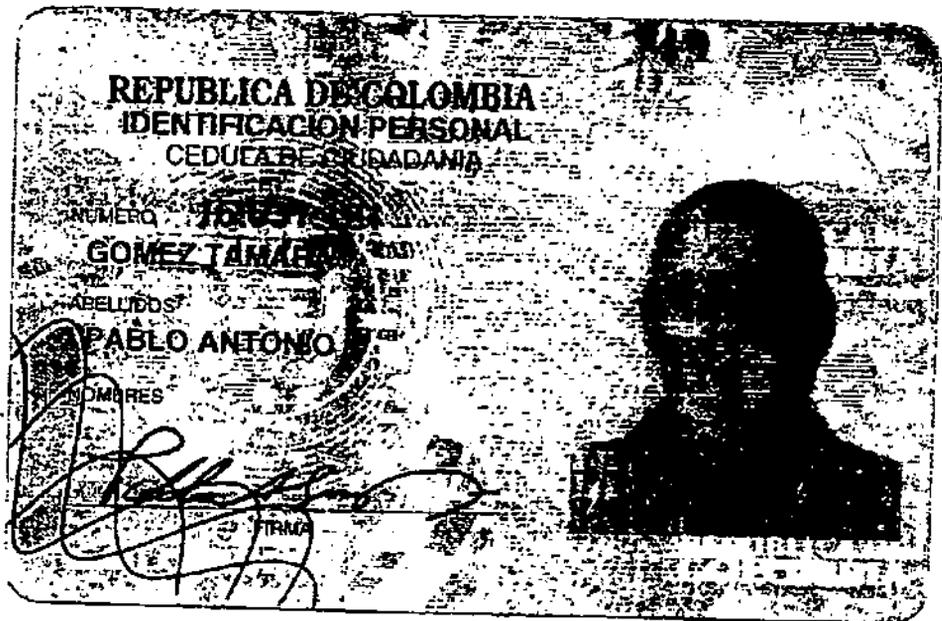
Ca278645213



18723MCMDBMJKYMUU

14/08/2018

Colombiana



Pablo Antonio Gomez Tanabe



INDICE DE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-SEP-1959

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

16-NOV-1977 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00151628-M-0016631121-20090305 0010153857A 1 2890024604



República de Colombia

Hay en esta oficina para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Señora:
NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI
Ciudad

Por medio de la presente me permito manifestarle que para efectos de la liquidación de los derechos notariales, boleta fiscal y registro, a la hipoteca abierta de cuantía indeterminada, constituida por GUILLERMO ECHEVERRY MONTOYA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.768.940 de Cali, se le ha fijado la cuantía de \$30.000.000.


PABLO ANTONIO GOMEZ TAMARA
C.C. No. 16631121 cali



Ca278845212



10722MBM3BYMUYCM

14/08/2019

Coordinadora



Alcaldía
de Yumbo

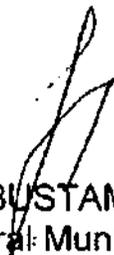
EL TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE

CERTIFICA:

Que en el predio actual No. 00020000000701750000000000 a
Nombre de ECHEVERRY MONTOYA GUILLERMO.
Identificada/o con el NIT. /C.C 16768840. No se encuentra
afectado por la contribución de VALORIZACION
MUNICIPAL, por tal motivo no se expide la
Correspondiente paz y salvo.

Para constancia se firma el 10 de Julio de 2018

Fecha de vigencia: 31 de Diciembre de 2018


JAIRO RUBEN BUSTAMANTE VARGAS
Tesorero General Municipio de Yumbo

Elaboro: GIELO BOLAÑOS

www.yumbo.gov.co
E-m Calle 5 # 4-40 Barrió Belalcázar
PBX: 6516600 -
ail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
TESORERIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE YUMBO

SERIE

MYM - 1

No. 011398

PREDIO

01-0002000000070175000000000

AVALUO

\$ 112696000

PAZ Y SALVO MUNICIPAL PSP - 44708

IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS

VALIDO HASTA 31-12-2018

FECHA DE EXPEDICIÓN 10-07-2018



EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL
CERTIFICA

ECHEVERRY MONTOYA GUILLERMO

16768840

QUE ESTA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIO

[Signature]
TESORERO MUNICIPAL

Ca278645211



19721MADYMUYCHDM

14/06/2018

condemsa



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA

PAZ Y SALVO Nro 0195-46-03-09224

LA SUSCRITA SUBGERENTE DE GESTION DE COBRANZAS (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA.

CERTIFICA

QUE: ECHEVERRY MONTOYA GUILLERMO
OBRA: YUMBO-NO GRAVADO
PRELUDIO : 000200000007017500000000

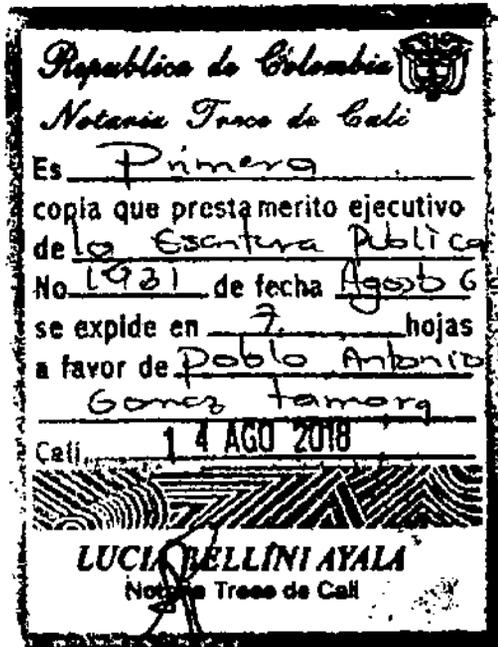
Está a Paz y Salvo con la Contribución de Valorización Departamental
Santiago de Cali 11 de Julio de 2018. Válido hasta el 31 de Diciembre del 2018

OBSERVACIONES:

STELLA HOYOS CARVAJAL
SUBGERENTE

Este documento sin estampillas no es válido

Elaboró Y Revisó: Balbaneda Benitez.



PAGARE

POR \$ 500.000.000.00.

Yo, **GUILLERMO ECHEVERRY MONTOYA**, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número: 16.768.840 de Cali, obrando en su propio nombre y representación, hábil(es) para contratar y obligarme (nos), expresamente manifiesto (estamos) que me (nos) reconozco (cemos) y constituyo (uimos) deudor(es) y pagare (mos) incondicionalmente a él (la) (los) señor (a) (es) **PABLO ANTONIO GOMEZ TAMARA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número: 16.631.121 de Cali, la cantidad de: **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.000.00.)** que de él (ellos) he(mos) recibido a entera satisfacción y en calidad de mutuo o préstamo y que me (nos) obligo (amos) a devolver al acreedor(es) o a la orden de la persona que él (ella) designe en esta ciudad, que se cancelara el

a partir del día 27 de **NOVIEMBRE** de 2017, sobre esta suma reconoceré (mos) y pagaré (mos) intereses a la tasa del **uno punto cinco POR CIENTO (1.5 %)** mensual, pagaderos por mensualidades anticipadas. En caso de mora reconoceré (eremos) y pagaré (emos) al acreedor (es) intereses a la tasa máxima legalmente autorizada de conformidad con el Artículo 884 del Código de Comercio, sin que este pago implique prórroga del plazo ni impida

[Handwritten signature]

la acción ejecutiva, con costos y costas a nuestro cargo, incluyendo honorarios de Abogado que desde ahora se pactan en un veinte por ciento (20%) de la totalidad de capital e intereses, exigibles con la sola presentación de la demanda. En caso de mora en el pago de dos o más mensualidades de intereses anticipados o en caso de incumplimiento en el pago de la deuda a su vencimiento dará derecho al acreedor a exigir el pago de la deuda por cualquier vía legal y acepto (amos) además el endoso, la cesión que del presente pagaré haga el acreedor (es), sea antes o después del vencimiento del plazo estipulado y renuncio (amos) en favor del acreedor(es) al derecho de nombrar depositario o secuestre de los bienes que haya lugar a embargarme. Podré (emos) pagar en cualquier tiempo la totalidad de capital e intereses pendientes.

Para constancia se firma hoy VEINTISIETE (27) días del mes de Noviembre de 2017.


GUILLERMO ECHEVERRY MONTOYA
C.C. No. 16.768.840 de Cali

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Cali, 2017-11-27 18:12:19

Ante: ANDREA FRANCO RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI, compareció:

ECHEVERRY-MONTOYA GUILLERMO
Identificado con C.C. 16768840

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código 17196




Notaria 5

Andrea Franco Restrepo
Notaria Quinta de Cali (E)

163-7dead358

CARTA DE INSTRUCCIONES:

Yo, **GUILLERMO ECHEVERRY MONTOYA**, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número: 16.768.840 de Cali, obrando en su propio nombre y representación, hábil(es) para contratar y obligarme (nos), expresamente manifiesto (estamos) que me (nos) reconozco (cemos) y constituyo (uimos) deudor(es) y pagare (mos) incondicionalmente a él (la) (los) señor (a) (es) **PABLO ANTONIO GOMEZ TAMARA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número: **16.631.121 de Cali**, un (1) PAGARE con espacios en blanco que acompañó a la presente carta de instrucciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 622 del Código de Comercio, lo autorizo, expresa, permanente e irrevocablemente para llenar sin previo aviso los espacios que se han dejado en blanco en el referido título valor, por las obligaciones que haya o llegue a contraer conjunta e individualmente tales como: Fecha de Vencimiento e Intereses, intereses moratorios durante el plazo de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. El interés moratorio durante el plazo será el máximo legalmente autorizado para las obligaciones garantizadas al momento del diligenciamiento del Pagaré.
2. intereses
3. Los espacios en blanco serán llenados si se requiere, en la fecha en que determine el acreedor.

Para constancia se firma hoy VEINTISIETE (27) días del mes de Noviembre de 2017.



GUILLERMO ECHEVERRY MONTOYA
C.C. No. 16.768.840 de Cali

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cal. 2017-11-27 16:12:17

Ante ANDREA FRANCO RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO
DE CALI compareció:
ECHEVERRY-MONTOYA GUILLERMO

Identificado con C.C. 16768840

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el
contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus
datos personales al ser verificada su identidad colocando sus
huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos
de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaonline.com para verificar este documento. Código
1m95



Guillermo Montoya Echeverry
Firma compareciente

notaria **5**

63-7768064

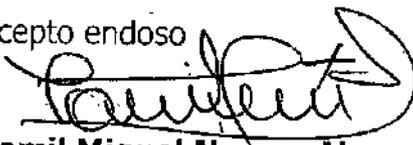
Andrea Franco Restrepo
Notaria Quinta de Cali (E)

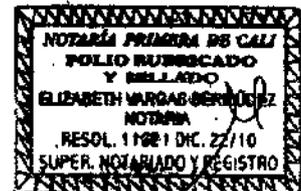
Endoso en procuración por igual valor recibido este pagare de fecha de elaboración 27 de Noviembre de 2017, y fecha de exigibilidad 27 de Diciembre de 2018, por la suma de \$ 500.000.000.00 millones de pesos, al Doctor Yamil Miguel Nasser Alvarez, identificado con la cédula de ciudadanía N°.- 16.669.236 expedida en Cali y tarjeta profesional 54.091 del Consejo Superior de la Judicatura, garantiza su pago la hipoteca contenida en la Escritura Pública N°.- 1931, del 06 de agosto del 2018, de la Notaria Trece del Circulo de Cali, debidamente registrada en el folio de la matricula inmobiliaria N°.- 370-131083 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Atentamente


Pablo Antonio Gómez Tamara
CC. N°.- 16.631.121 expedida en Cali

Acepto endoso


Yamil Miguel Nasser Alvarez
CC. N°.- 16.669.236 expedida en Cali
TP. N°.- 54.091 del Consejo Superior de la Judicatura



RE
DE
ELIZABETH
NOTARI
DE

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2426



en la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Cali, compareció:

PABLO ANTONIO GOMEZ TAMARA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016631121 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Pablo A. Gomez Tamara



6qfj1bxhynts

17/08/2019 - 11:31:06:332

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

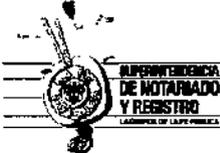
Este folio se asocia al documento de DOCUMENTO PRIVADO, en el que aparecen como partes PABLO ANTONIO GÓMEZ TAMARA y que contiene la siguiente información ENDOSO POR \$500.000.000= AL DR YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ.

Elizabeth Vargas Bermudez



ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ
Notaria primero (1) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6qfj1bxhynts



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

17

Nro Matricula: 370-131083

Pagina 1

Impreso el 10 de Septiembre de 2018 a las 02:34:44 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:YUMBO VEREDA:YUMBO
FECHA APERTURA: 24-05-1982 RADICACION: 1982-15484 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 19-05-1982
CODIGO CATASTRAL: 7689200020000007017500000000 COD. CATASTRAL ANT.: 76892000200070175000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO BALDIO DENOMINADO "LAS GUACAS" UBICADO EN EL PARAJE MIRA VALLE, CORREGIMIENTO DAPA, MUNICIPIO DE YUMBO, CON EXTENSION APROXIMADAMENTE 2.900 M2, E INDIVIDUALIZADO POR LOS SIGUIENTES LIDEROS: PUNTO DE PARTIDA, DELTA #1, DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE GILLERMO FERNANDEZ, CARRETERA DAPA A CALI Y EL INTERESADO, COLINDA AL NORTE, EN 116.00 MTS., CARRETERA DAPA A CALI, DELTA #1, AL 2B ESTE Y SUR, EN 104.00 MTS., ALVARO GARCES GIRALDO, PUNTOS 2B Y AL 4A, OESTE, EN 96.00 MTS., GUILLERMO FERNANDEZ, PUNTO 4A AL 1 Y ENCIERRA.-
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) "LAS GUACAS"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-05-1982 Radicacion: VALOR ACTO: \$
Documento: RESOLUCION 922 del: 24-08-1981 INCORA de POPAYAN
ESPECIFICACION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA
A: SALAZAR ERAZO JORGE

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-11-1982 Radicacion: 1982-34381 VALOR ACTO: \$ 14,019,100.00
Documento: ESCRITURA 4197 del: 02-11-1982 NOTARIA 10 de CALI
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALAZAR ERAZO JORGE
A: CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-03-1992 Radicacion: 15621 VALOR ACTO: \$ 8,980,900.00
Documento: ESCRITURA 1028 del: 28-02-1992 NOTARIA 3 de CALI
ESPECIFICACION: 999 AMPLIACION HIPOTECA ABIERTA CONSTITUIDA POR ESC. # 4197 DE LA ANOTACION ANTERIOR HASTA LA CANTIDAD DE \$ 23.000.000.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALAZAR ERAZO JORGE
A: CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-06-1996 Radicacion: 46063 VALOR ACTO: \$





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-131083

Pagina 2

Impreso el 10 de Septiembre de 2018 a las 02:34:44 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 4058 del: 13-06-1996 NOTARIA 10 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR ERAZO JORGE

X

A: CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-02-1998 Radicacion: 1998-13131

VALOR ACTO: \$ 8,890,000.00

Documento: ESCRITURA 0032 del: 13-01-1998 NOTARIA 7 de CALI

Se cancela la anotacion No, 2, 4,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA #4197 - ESCRITURA #1028 Y ESCRITURA #4058 [SEGUN CERTIFICADO NOTARIA # 24 DEL 19-01-98 NOTARIA 7 CALI] B.F.#1211783 DEL 22-01-98.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNION COOPERATIVA NACIONAL FINANCIERA UCONAL [CESIONARIO]

A: SALAZAR ERAZO JORGE

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-02-1998 Radicacion: 1998-13133

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 0519 del: 10-02-1998 NOTARIA 7 de CALI

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION ESCRITURA #0032, EN CUANTO A INDICAR LA NUMEROS DE ESCRITURAS #4197 ESCRITURA #1028 Y ESCRITURA #4058 POR LAS CUALES SE CONSTITUYO HIPOTECA QUE SE CALCELA POR DICHA ESCRITURA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNION COOPERATIVA NACIONAL FINANCIERA UCONAL [CESIONARIO]

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-08-1998 Radicacion: 1998-65651

VALOR ACTO: \$ 57,000,000.00

Documento: ESCRITURA 5166 del: 31-07-1998 NOT. 10 de CALI

ESPECIFICACION: 104 DACION EN PAGO MODO DE ADQUIRIR 1A. COLUMNA. B.FISC.1332990

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR ERAZO JORGE

A: MONTAÑO AMRAM JOHNNY

14934565

83088564

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 24-08-2012 Radicacion: 2012-72653

VALOR ACTO: \$ 116,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2326 del: 24-08-2012 NOTARIA 13 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA B.F #001-08-1000287296 DEL 24-08-2012 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTAÑO AMRAM JOHNNY

A: ECHEVERRY MONTOYA GUILLERMO

83088564

16768840

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 24-08-2012 Radicacion: 2012-72655

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2328 del: 24-08-2012 NOTARIA 13 de CALI

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, B.F#001-08-1000287299 DEL 24-08-2012 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECHEVERRY MONTOYA GUILLERMO

A: CORDOBA VELASCO FRANCISCO JOSE

A: SALAZAR LUCIO FERNANDO

A: DUQUE CASTRO GUSTAVO ADOLFO

16768840

X

438082

10480506

16589951



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-131083

Pagina 3

Impreso el 10 de Septiembre de 2018 a las 02:34:44 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 10-03-2015 Radicacion: 2015-24774 VALOR ACTO: \$
 Documento: OFICIO 374 del: 02-03-2015 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE de YUMBO
 ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GIROS Y FINANZAS COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO S.A.
A: ECHEVERRY MONTOYA GUILLERMO 16768840 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 09-09-2016 Radicacion: 2016-95672 VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00
 Documento: ESCRITURA 2374 del: 29-08-2016 NOTARIA TRECE de CALI
 Se cancela la anotacion No, 9,
 ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCR,# 2328 DEL
 24-08-2012 DE LA NOTARIA TRECE DE CALI (CERTIFICADO EXPEDIDO CON BASE EN LA ESCRITURA PUBLICA 2374 DEL 29-08-2016
)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: SALAZAR LUCIO FERNANDO 10480506
 DE: GOMEZ TAMARA PABLO ANTONIO 16631121
A: ECHEVERRY MONTOYA GUILLERMO 16768840 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 04-10-2016 Radicacion: 2016-102854 VALOR ACTO: \$
 Documento: OFICIO 3135 del: 15-12-2015 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE de YUMBO
 Se cancela la anotacion No, 10,
 ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO SE DEJA SIN EFECTO EL OFICIO 374 DEL
 02-MARZO-2015
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GIROS & FINANZAS COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A. 8600067979
A: ECHEVERRY MONTOYA GUILLERMO 16768840 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 13-10-2016 Radicacion: 2016-107748 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 2888 del: 11-10-2016 NOTARIA TRECE de CALI
 ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ECHEVERRY MONTOYA GUILLERMO 16768840 X
A: LOPEZ CARDONA MARIA SORLEY 38611467

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 20-04-2017 Radicacion: 2017-39757 VALOR ACTO: \$
 Documento: OFICIO 716 del: 29-03-2017 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI
 ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICADO:2016-00166-00 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: LOPEZ CARDONA MARIA SOLEY C.C.38611467
A: ECHEVERRY MONTOYA GUILLERMO 16768840 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 12-07-2018 Radicacion: 2018-66378 VALOR ACTO: \$
 Documento: OFICIO 2108 del: 11-04-2018 OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGAD de CALI



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-131083

Pagina 4

Impreso el 10 de Septiembre de 2018 a las 02:34:44 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No, 14,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEL EMBARGO COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 716 DEL 29-03-2017
POR EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ CARDONA MARIA SORLEY 38611467
A: ECHEVERRY MONTOYA GUILLERMO 16768840 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 02-08-2018 Radicacion: 2018-73559 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1080 del: 08-05-2018 NOTARIA TRECE de CALI

Se cancela la anotacion No, 13,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE HIPOTECA DE CUANITA INDETERMINADA ESCRITURA 2888 DEL
11-10-2016. EXHORTO 29 DEL 12-04-2018 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
A: ECHEVERRY MONTOYA GUILLERMO 16768840 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 31-08-2018 Radicacion: 2018-83584 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1931 del: 06-08-2018 NOTARIA TRECE de CALI

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECHEVERRY MONTOYA GUILLERMO 16768840 X
A: GOMEZ TAMARA PABLO ANTONIO 16631121

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Correccion)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-6026 fecha 23-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008, PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE
23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-1620 fecha 24-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.
(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO
IGAC-SNR DE 23-09-2008)





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-131083

Pagina 5

Impreso el 10 de Septiembre de 2018 a las 02:34:44 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene valdez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

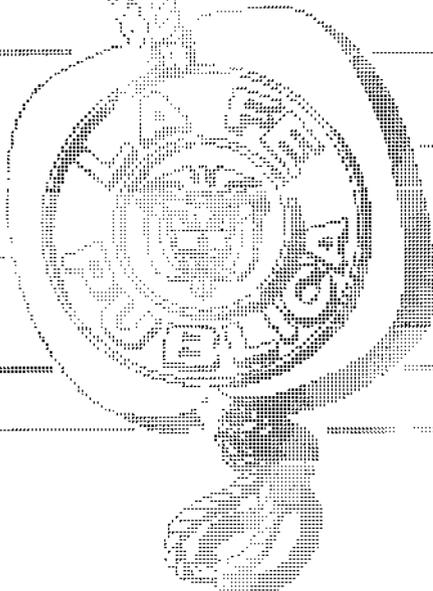
USUARIO: LIQUIDA9 Impreso por:CONTRO21

TURNO: 2018-400727

FECHA: 31-08-2018

El Registrador Principal FRANCISCO JAVIER VELEZ PEA :

[Handwritten signature and scribbles over the signature line]



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA**



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 07 de Septiembre de 2018 a las 12:12:35 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-83584 se calificaron las siguientes matriculas:
131083

Nro Matricula: 131083

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI No. Catastro: 768920002000000070175000000000
MUNICIPIO: YUMBO DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) "LAS GUACAS"

NOTACION: Nro 17 Fecha: 31-08-2018 Radicacion: 2018-83584
Documento: ESCRITURA 1931 del: 06-08-2018 NOTARIA TRECE de CALI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ECHEVERRY MONTOYA GUILLERMO 16768840 X
A: GOMEZ TAMARA PABLO ANTONIO 16631121

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

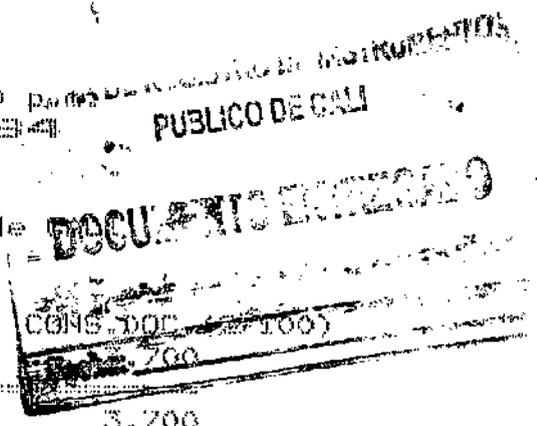
Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Año	El registrador: Firma	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
ABOGA116.			10 SEP 2018 LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

97013

CALI

LIQUID49
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 31 de Agosto de 2018 a las 02:04:40 p.m.
No. RADICACION: 2018-83584



NOMBRE SOLICITANTE: GUILLERMO ECHEVERY
ESCRITURA No.: 1931 del 06-08-2018 NOTARIA TRECE de
MATRICULAS 131083 YUMBO

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
15 HIPOTECA S M		30000000	183,600

183,600

Total a Pagar: \$ 187,300

DISCRIMINACION PAGOS:

PSE BCO: 23 No.:0 APROB:760011312633 VLR:187300

97014

CALI

LIQUID49
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 31 de Agosto de 2018 a las 02:04:43 p.m.

No. RADICACION: 2018-400727

MATRICULA: 370-131083

NOMBRE SOLICITANTE: GUILLERMO ECHEVERY

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16300

ASOCIADO AL TURNO No: 2018-83584

FORMA DE PAGO:

PSE BCO: 23 No.:0 APROB:760011312633 VLR:16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ
A B O G A D O

Señor(a)

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE DEL CAUCA (Reparto)

E. S. D.

YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, ante usted me identifico con la C.C. No 16.669.236 expedida en Cali y tarjeta profesional No 54.091 del C.S.J, en mi calidad de apoderado judicial del Señor **PABLO ANTONIO GOMEZ TAMARA** según poder que me ha otorgado para asuntos judiciales, para demandar y con el cual actúo y expongo:

PARTES Y DOMICILIO: Son partes de este proceso:

DEMANDANTE: PABLO ANTONIO GOMEZ TAMARA, mayor de edad, identificado con la C.C. No 16.631.121 de Cali, con domicilio en la ciudad de Cali, de quien he recibido poder especial que anexo.

DEMANDADOS: GUILLERMO ECHEVERRY MONTOYA, identificado con la C.C. No. 16.768.840 expedida en Cali, con domicilio en, Km 7 vía Dapa Hotel El Molino del Municipio de Yumbo.

DEMANDA

Por tratarse de una acción ejecutiva de mayor cuantía llévase el procedimiento que reglamenta el Libro III, Sección II, Título Único, Capítulo I al VII, artículos 422 al 472 del C.G.P. muy respetuosamente solicito al Señor Juez, ordenar lo siguiente:

A.-: Librar mandamiento ejecutivo en favor de **PABLO ANTONIO GOMEZ TAMARA** y en contra de **GUILLERMO ECHEVERRY MONTOYA** identificado con la C.C. No. 16.768.840 expedida en Cali, con domicilio en, Km 7 vía Dapa Hotel El Molino del Municipio de Yumbo. como deudor, por las siguientes cantidades liquidas de dinero en virtud del pagare suscrito por el:

1.- Por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (500.000.000 M/cte)** representados en el pagare, suscrito el 27 de Noviembre del 2017, por concepto de capital, el cual se encuentra acelerado a partir del 27 de Diciembre de 2017, en contra de **GUILLERMO ECHEVERRY MONTOYA** identificado con la C.C. No. 16.768.840, en su calidad de deudor.

Barrio Santa Mónica Residencial: Avenida 10N No 21N-51.

Móvil: (+57) 3126179595

Cali - Colombia

yamil.nasser@hotmail.com

YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ
A B O G A D O

2.- Por los intereses corrientes sobre el saldo de capital pactados en el título a pagar por el deudor a una tasa del **1.5% mensual** liquidados desde el **28 de noviembre de 2017** hasta la **presentación de la demanda**.

3.- Por concepto de intereses de mora sobre el saldo insoluto a capital, desde un día posterior a la presentación de la demanda y en adelante mes a mes de acuerdo con las fluctuaciones que tenga el interés bancario corriente y que no pueda exceder de una 1.5 veces este interés conforme a lo establecido por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagare sin número suscrito el 27 de Noviembre del 2017.

4.- Por el veinte por ciento (20%) por concepto de **honorarios de abogado** sobre el capital e intereses a liquidar aceptado por el deudor en el título valor de conformidad con el **art 422 del CGP**.

5.- Solicito el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía respecto del título valor a cobrar identificado con la **matricula inmobiliaria N° 370 – 131083**. Sírvase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali comunicándole sobre la medida.

6.- Por las costas del proceso a cargo del demandado en favor del demandante.

7.- Dictar sentencia que decrete el remate del bien perseguido y su avalúo previo el trámite correspondiente para que con el producto de él se pague al demandante el valor total de los créditos, sus intereses y las costas del proceso.

HECHOS

1.*- El PABLO ANTONIO GOMEZ TAMARA, otorgo préstamo de capital al señor **GUILLERMO ECHEVERRY MONTOYA** identificado con la C.C. No 16.768.840 y este en su calidad de deudor, dejó de cancelar la obligación desde el día 27 de Diciembre de 2017.

2.*- En virtud del incumplimiento de la obligación por parte del demandado, PABLO ANTONIO GOMEZ TAMARA hace uso de la cláusula aceleratoria desde el 27 de Diciembre de 2017. Siendo el valor insoluto acelerar la suma de **\$ 500.000.000 M/cte**.

YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ
A B O G A D O

3.-* Además de comprometer su responsabilidad, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el pagare de esta demanda, el Señor **GUILLERMO ECHEVERRY MONTOYA**, constituyo a favor de **PABLO ANTONIO GOMEZ TAMARA** hipoteca abierta en primer grado sin límite de cuantía de acuerdo a la Escritura pública No 1931 del 6 de Agosto del 2018 de la notaria trece del circuito de Cali valle sobre un inmueble identificado con **M.I 370-131083** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, cuyo linderos y características aparecen en la escritura en mención.

4.- PABLO ANTONIO GOMEZ TAMARA, otorgo a (el) (la) (los) señor(es) **GUILLERMO ECHEVERRY MONTOYA identificado** con C.C. No 16.768.840 en su calidad de deudor, créditos representados en el pagare sin número suscrito el 27 de Noviembre del 2017 vencido tal como se discrimina más adelante con su(s) respectiva(s) carta(s) de instrucciones para ser diligenciado(s) con el(los) con espacios en blanco para ser convertidos en pagare(s) a la orden del **PABLO ANTONIO GOMEZ TAMARA** expresamente mediante la carta de instrucciones respecto al pagare sin número de fecha 27 de Noviembre del 2017, autorizó para que:

PABLO ANTONIO GOMEZ TAMARA en la fecha determinada llenara los espacios en blanco relativos al capital hasta la fecha de su diligenciamiento y tasa de interés más alta autorizada, la ciudad y fecha de vencimiento, sino hubieren dado cumplimiento a las obligaciones.

5.- PABLO ANTONIO GOMEZ TAMARA, lleno los espacios en blanco del(los) pagare(s) sin número suscrito el 27 de Noviembre del 2017 del que entrego (aron) (el) (la) (los) señor(es) **GUILLERMO ECHEVERRY MONTOYA** identificado con el C.C. No 16.768.840 y en su calidad de deudor, con base en la carta de instrucciones mencionadas, con el fin de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora, tal como lo permite el artículo 622 del código de comercio teniendo en cuenta que el demandado no dio cumplimiento a las obligaciones

6.- Pactaron las partes que los honorarios de abogado serían de cargo de los demandados sobre el total de la deuda por capital e intereses, estipulados en un 20%.

- a. Se trata de un(as) obligación(es) clara(s), expresa(s) y actualmente exigibles de pagar una cantidad de dinero e intereses.

Barrio Santa Mónica Residencial: Avenida 10N No 21N-51.
Móvil: (+57) 3126179595
Cali - Colombia

yamil.nasser@hotmail.com

YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ

A B O G A D O

- b. Con esta demanda presento separadamente otra de medidas cautelares, para que usted se sirva resolverlas simultáneamente.

DERECHO

Invoco los artículos 619, 709 a 711, 793 del código de comercio, art. art. 82, 83, 84, ss., del 422 al 468, y demás concordantes del C.G.P; Ley 795 de 2003 reglamentada por el decreto 1787 de 2004.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es Usted competente señor Juez, en razón a la cuantía que la estimo en la suma de **\$ 819.600.000 M/cte** La calidad de las partes, el domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación de conformidad con el numeral 3 de art 28 del CGP.

PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE SEGUIR

Por tratarse de un proceso ejecutivo de mayor cuantía, désele el trámite de un ejecutivo singular de mayor cuantía son aplicables las normas pertinentes al que trata el Libro III, Sección II, Título Único, Capítulo I al VII, artículos 422 al 472 del C.G.P.

MEDIOS DE PRUEBA

Acompaño a esta demanda los siguientes documentos, para que sean tenidos como prueba:

- Poder otorgado al suscrito.
- Pagare sin número del 27 de Noviembre del 2017
- Primera Copia de la Escritura Publica No. 1931 de Agosto 6 de 2018 de la Notaria 13 del Circulo de Cali

AUTORIZACIÓN ESPECIAL

Me permito autorizar al **Dr. JUAN PABLO MORALES PERALTA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.063.711, abogado titulado con tarjeta profesional No. 283.523 del C.S de la J, para que se permita revisar el expediente, reclamar oficios, tomar copias o fijación digital del expediente, presentar memoriales, retirar demanda, entre otras.

Barrio Santa Mónica Residencial: Avenida 10N No 21N-51.

Móvil: (+57) 3126179595

Cali - Colombia

yamil.nasser@hotmail.com

YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ

A B O G A D O

ANEXOS

Adjunto a mi libelo una copia de la demanda y sus anexos que son todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas para el traslado al demandado y otra para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

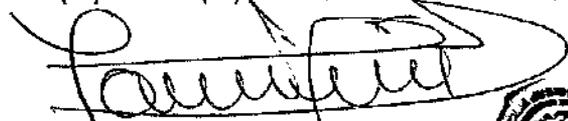
- Las personales las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la Avenida 10N # 21N51 Barrio Santa Mónica de esta ciudad y en la dirección electrónica yamil.nasser@hotmail.com.
- El demandante PABLO ANTONIO GOMEZ TAMARA, a través de su representante legal. El Dr. YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ en la Avenida 10N # 21N51 Barrio Santa Mónica de esta ciudad y en la dirección electrónica yamil.nasser@hotmail.com.
- El demandado **GUILLERMO ECHEVERRY MONTOYA** identificado con la C.C. No 16.768.840 con domicilio en, Km 7 vía Dapa Hotel El Molino del Municipio de Yumbo, y en la dirección electrónica hotelelmolinodapa@gmail.com.

PETICIÓN ESPECIAL

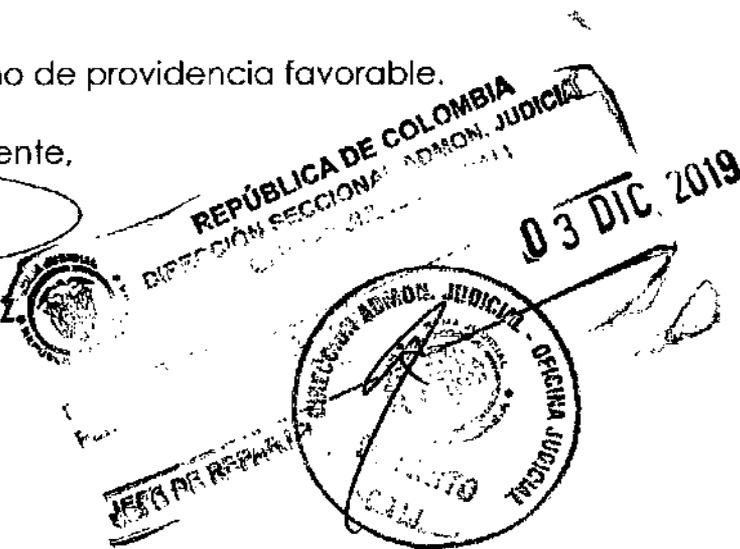
Solicito se libre el comunicado de rigor a efectos de efectuar la notificación de mandamiento de pago conforme a lo establecido por el artículo 291 del C.G.P.

Renuncio a notificación término de providencia favorable.

Del(a) señor(a) Juez, atentamente,



YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ,
C.C. 16.669.236 de Cali
T.P. 54.091 del C.S.J.



Barrio Santa Mónica Residencial: Avenida 10N No 21N-51.
Móvil: (+57) 3126179595
Cali - Colombia

yamil.nasser@hotmail.com

JUZGADO *8* CIVIL DEL CIRCUITO
CALI

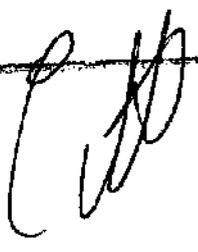
Recibido del JUZGADO DE REPARTO

Queda radicado al Folio No. 2019-00342-06

Partida No. _____ del L. R.

Va a despacho. 05 DIC 2019 de 19

El Secretario,



29

República de Colombia
Rama Judicial



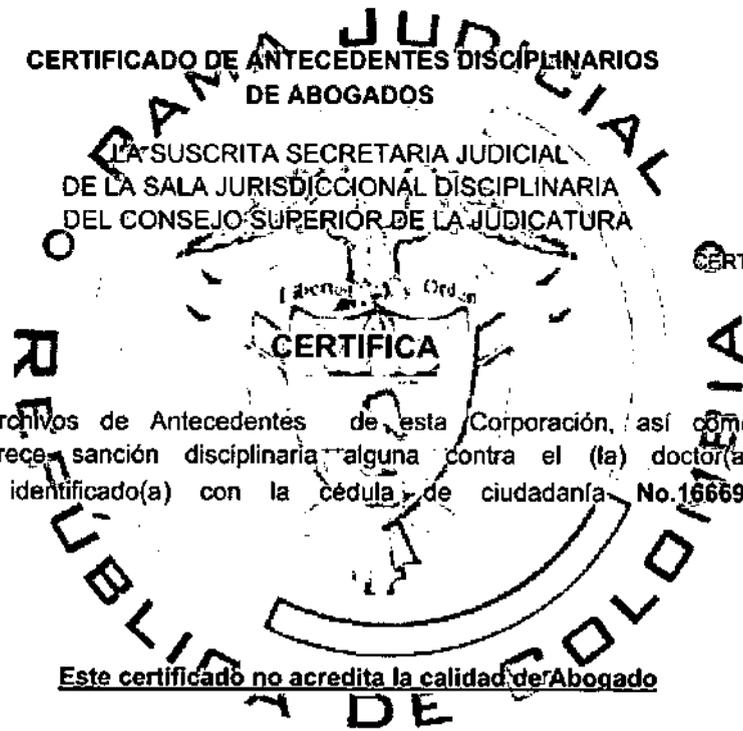
Sala Jurisdiccional
Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 1134722

Página 1 of 1



Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **16669236** y la tarjeta profesional No. **54091**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Sala Jurisdiccional

Disciplinaria

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Fecha: 04/dic/2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1***

CORPORACIÓN
JUZGADOS DE CIRCUITO
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO 07 PROCESOS EJECUTIVOS

CD DE SP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

003

77231

04/dic/2019

JUZGADO 08 CIVIL CIRCUITO DE CALI

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

SUJETO PROCESAL

16631121

PABLO ANTONIO GOMEZ TAMARA

01 ***

16669236

YAMIL MIGUEL GONZALEZ ALVAREZ

03 ***

C27001-CS01BAD3

CONDOMINIOS 01

cordofiel

2019-0342-00

ESTADO

OBSERVACIONES

ANEXA DOS TRASLADOS EN FORMA - DOS CDS - ELABORADO EN OFICINA

2019-0342-00

92 \$



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9852

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Cali, compareció:

PABLO ANTONIO GOMEZ TAMARA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016631121 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

P. Gomez Tamara

----- Firma autógrafa -----



4vxzdpv0x22d
16/12/2019 - 11:46:48:300

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, en el que aparecen como partes PABLO ANTONIO GOMEZ TAMARA y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL AL DR. YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ PARA TRAMITES ANTE JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Elizabeth Vargas Bermudez

ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ
Notaria primero (1) del Círculo de Cali



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4vxzdpv0x22d

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, para revisión. Se deja constancia que revisada la página Web del Registro Nacional de Abogados, el apoderado de la parte actora, registra con su Tarjeta Profesional Vigente y sin antecedentes disciplinarios. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2019

La secretaria,

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE

Auto #1071

Ejecutivo efectividad de la garantía real Vs Guillermo Echeverry

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación 76-001-31-03-008-2019-000342-00

Se revisa el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por PABLO ANTONIO GÓMEZ TAMARA en contra de GUILLERMO ECHEVERRI MONTÓYA y observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos:

1.- Debe corregirse el poder y la demanda por cuanto, se solicita EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO, y este trámite fue derogado por el Código General del Proceso.

2.- Debe el apoderado aclarar si lo que pretende en el proceso es la efectividad de la garantía real, para lo cual deberá atemperar el poder y la demanda de conformidad con el Artículo 468 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- Debe actualizarse el certificado de tradición allegado, por cuanto, no cumple el requerimiento del numeral 1 del Artículo 468 del Código General del Proceso cuando ordena: “..El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.”.

4.- No se dio cumplimiento al numeral 4 del Artículo 468 del Código General del Proceso, debido a que no se ordenó la citación del tercer acreedor CORPORACIÓN FINANCIERA POPULAR SA, debido a que en el certificado de tradición #370-131083 se encuentra en la anotación #3 una ampliación de hipoteca a su favor sobre el mismo bien.

5.- Es improcedente solicitar dictar mandamiento de pago para el cobro del 20% de honorarios al abogado, por cuanto, al ser la remuneración que recibe por su trabajo, es un acuerdo directo con su cliente.

6.- Debe corregirse el acápite de PROCEDIMIENTO A SEGUIR debido a que se solicita un ejecutivo de mayor cuantía y según el poder no corresponde.

7.- Por lo antes expuesto, el Juzgado, dando aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso,

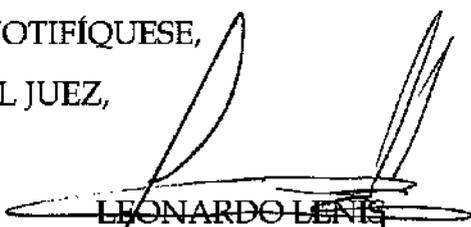
RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días al apoderado para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería al Doctor YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ para actuar en nombre y representación de la parte actora, en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,

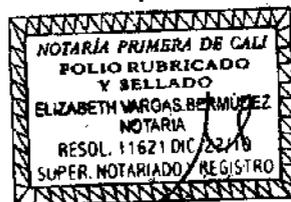


LEONARDO LENTI

eda.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	
EN ESTADO Nro. <u>191</u>	DE HOY <u>11.1 DIC 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
	
DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE Secretaria	

Señor
Juez 8° Civil del Circuito de Cali
Cali- Valle



Poder Especial.

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mayor Cuantía.

Demandante: Pablo Antonio Gómez Tamara CC 16.631.121

Demandado: Guillermo Echeverry Montoya CC 16.768.840

Radicación: 76001-310-30-08-2019-00342-00

PABLO ANTONIO GÓMEZ TAMARA mayor de edad domiciliado en esta ciudad, identificado tal como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre y representación por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE** al **Dr. YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.669.236 de Cali y Tarjeta Profesional N° 54.091 del Consejo Superior de la Judicatura, para que promueva **Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mayor Cuantía** a mi favor y en contra del señor **GUILLERMO ECHEVERRY MONTOYA** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con la **cedula de ciudadanía N° 16.768.840 expedida en Cali**, teniendo como base para el recaudo ejecutivo la **primera copia de la Escritura Publica N° 1.931 del 06 de Agosto de 2018 constituida en la Notaria 13 del Circulo de Cali** debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° **370-131083** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali hipoteca que respalda el pagare sin número suscrito entre las partes el 27 de noviembre de 2017 en cuantía de **\$500.000.000 más sus respectivos intereses corrientes y de mora a describir en la respectiva demanda.**

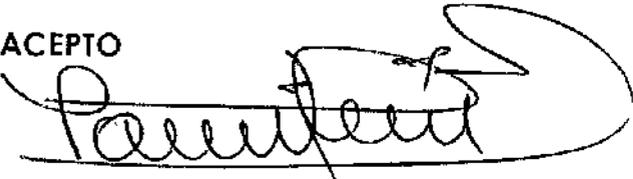
Mi apoderado queda facultado para para solicitar medidas cautelares, desistir, recibir, cobrar títulos, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, hacer postura por el crédito en la respectiva diligencia de remate, y todo en cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato en los términos del **art 74 y 77 del Código General del Proceso.**

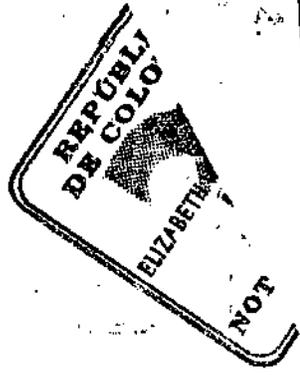
Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y términos del presente poder.

Alentamente


PABLO ANTONIO GOMEZ TAMARA
CC 16.631.121 DE CALI

ACEPTO


YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ
CC 16.669.236 DE CALI
TARJETA PROFESIONAL # 54.091 DEL CSJ.





Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 13/12/2019 - 20:11:35

Recibo No. 7779508, Valor: 5,800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OM32D9F2FF

23

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A. "EN LIQUIDACION"
Sigla:
Nit: EN TRAMITE
Domicilio Principal: Sin Especificar
Matrícula No.: 790.218
Fecha de matrícula: 01/01/0001
Último año renovado: 1
Fecha de renovación de la matrícula: 01/01/0001

*LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: SIN DIRECCION
Municipio: Sin Especificar - Vichada
Correo electrónico:
Teléfono comercial 1:

DISOLUCIÓN

Que la sociedad se encuentra disuelta y en estado de liquidación por vencimiento del término de duración.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto:

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: K642100 ACTIVIDADES DE LAS CORPORACIONES FINANCIERAS

CAPITAL

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 13/12/2019 - 20:11:35

Recibo No. 7779508, Valor: 5,800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OM32D9E2FF

8
34

REPRESENTACIÓN LEGAL

PODERES

Que según escritura pública No. 7.935 de fecha 13 de octubre de 1992, otorgada en la Notaría Quinta de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 1993, bajo el No. 821 del libro respectivo, el señor CAMILO ARTURO CABAL CABAL, quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A., antes CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A., confiere poder general HECTOR DE JESUS SALAZAR JARAMILLO, CC No. 7.436.761, para que en ejercicio de este mandato administre los negocios de la citada CORPORACION, conforme a las estipulaciones que aquí se contienen dentro del territorio de los Departamentos de Atlántico, Cesar, Guajira y Magdalena con excepción de los municipios de Aguachica, la Gloria, Tamalameque, San Alberto y en general el Sur del Cesar; con las facultades y deberes de un factor de comercio, de acuerdo con la ley, los estatutos de LA CORPORACION, las decisiones de la Junta Directiva y las instrucciones de su personal ejecutivo. En desarrollo de este mandato, el APODERADO queda facultado para la ejecución de todos los actos referentes a la Administración de los negocios de la CORPORACION en el área geográfica referida, pudiendo usar de las facultades necesarias para el buen desempeño de su cargo. CLAUSULA PRIMERA: Limitaciones y facultades: El Poder General conferido deberá ser ejercido por el Dr. HECTOR DE JESUS SALAZAR JARAMILLO de acuerdo con las limitaciones que se enuncian a continuación y en ejercicio del mismo tendrá las siguientes facultades: 1.- Otorgar créditos previa aprobación de los Organismos Decisorios de la CORPORACION, así: 1.1.- Créditos hasta la suma equivalente en pesos colombianos a OCHOCIENTOS (800) salarios mínimos legales mensuales, con aprobación de la Junta Regional. 1.2.- Créditos hasta la suma equivalente en pesos colombianos a MIL SEISCIENTOS (1.600) salarios mínimos legales mensuales con la aprobación del Comité de Crédito de Dirección General. 1.3.- Créditos hasta la suma equivalente en pesos colombianos a TRES MIL DOSCIENTOS (3.200) salarios mínimos legales mensuales, con la aprobación del Comité de Crédito y Cartera de Junta Directiva. 1.4.- Créditos por valores superiores a la suma equivalente en pesos colombianos, a TRES MIL DOSCIENTOS (3.200) salarios mínimos legales mensuales, previa aprobación de la Junta Directiva. PARAGRAFO. Los créditos no podrán fraccionarse para efectos de su aprobación. 2.- Recibir bienes en adjudicación por sentencia judicial, remate o dación en pago, vender bienes, recibidos en pago y efectuar arreglos de cartera así: 2.1.- Arreglos de cartera hasta la suma equivalente en pesos colombianos a OCHOCIENTOS (800) salarios mínimos legales mensuales, con la aprobación de la Junta Regional. 2.2.- Con aprobación del Comité de Cartera de Dirección General arreglos de cartera, recepción de bienes en adjudicación por sentencia judicial remate o dación en pago y venta de bienes recibidos en pago hasta la suma equivalente en pesos colombianos a MIL SEISCIENTOS (1.600) salarios mínimos legales mensuales. 2.3.- Con aprobación del Comité de Crédito y Cartera de Junta Directiva, arreglos de cartera, recepción de bienes en adjudicación por sentencia judicial, remate o dación en pago y venta de bienes recibidos en pago hasta la suma equivalente en pesos colombianos a TRES MIL DOSCIENTOS (3.200) salarios mínimos legales mensuales. 2.4.- Arreglos de cartera, recepción de bienes en adjudicación por sentencia judicial, remate o dación en pago y venta de bienes recibidos en pago por valores superiores a la suma equivalente en pesos colombianos a TRES MIL DOSCIENTOS (3.200) salarios mínimos legales mensuales, con la aprobación de la Junta Directiva. PARAGRAFO. Para recibir bienes en adjudicación por sentencia judicial, remate o dación en pago y para vender los mismos, es indispensable la autorización expresa del Organismo Decisorio del acuerdo con la competencia. Tratándose de bienes inmuebles deberá protocolizarse con la escritura pública respectiva, copia auténtica del extracto de acta del Organismo Decisorio competente, en la cual conste la autorización, con indicación de la forma de pago y demás estipulaciones relativas al contrato. Si la venta es de bienes



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 13/12/2019 - 20:11:35

Recibo No. 7779508, Valor: 5,800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OM32D9F2FF

9
5
3

muebles la copia autentica del extracto de acta mencionado, deber formar parte integral del contrato. 3.- Firmar contratos de mutuo en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral primero de la presente clausula.

4.-

Aceptar garantías hipotecarias o prendarias que se constituyan por deudores de la CORPORACION y cancelar dichos gravámenes.

5.- Firmar títulos valores, en

cumplimiento del objeto social de LA CORPORACION. 6.- Celebrar operaciones de descuento de crédito activo de LA CORPORACION, con establecimientos de crédito.

7. Firmar contratos de arrendamiento financiero, previa aprobación Organismo Decisorio competente. 8.- Suscribir y cancelar contratos de trabajo, de

acuerdo con las autorizaciones del Presidente de LA CORPORACION. 9.- Suscribir contratos de prestación de servicios, previa aprobación del Organismo Decisorio competente. 10. Representar a LA CORPORACION ante las autoridades judiciales o

administrativas, con la facultad de constituir mandatarios especiales para la actuación en los correspondientes procesos y diligencias.

11.- Delegar o

sustituir este poder total o parcialmente previa autorización expresa y escrita del Presidente de la CORPORACION.

CLAUSULA SEGUNDA. El presente poder ratifica

las actuaciones celebradas por el Dr. HECTOR DE JESUS SALAZAR JARAMILLO a nombre de LA CORPORACION, y sustituye el poder que le fue otorgado mediante escritura pública número nueve mil ochocientos cincuenta y tres (9.853) de fecha trece (13) de noviembre de mil novecientos noventa (1990) de la Notaría Quinta (5a) del Circulo de Bogota.

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

10
36

Certificado generado con el Pin No: 191212777626249251

Nro Matrícula: 370-131083

Página 1

Impreso el 12 de Diciembre de 2019 a las 09:59:31 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: YUMBO VEREDA: YUMBO
FECHA APERTURA: 24-05-1982 RADICACIÓN: 1982-15484 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 19-05-1982
CODIGO CATASTRAL: 768920002000000070175000000000 COD CATASTRAL ANT: 76892000200070175000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO BALDIO DENOMINADO "LAS GUACAS" UBICADO EN EL PÁRAJE MIRA VALLE, CORREGIMIENTO DAPA, MUNICIPIO DE YUMBO, CON EXTENSION APROXIMADAMENTE 2.900 M2, E INDIVIDUALIZADO POR LOS SIGUIENTES LIDEROS: PUNTO DE PARTIDA, DELTA #1, DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE GILLERMO FERNANDEZ, CARRETERA DAPA A CALI Y EL INTERESADO, COLINDA ASI: NORTE, EN 116.00 MTS., CARRETERA DAPA A CALI, DELTA #1; AL 2B ESTE Y SUR, EN 104.00 MTS., ALVARO GARCES GIRALDO; PUNTOS 2B Y AL 4A, OESTE, EN 96.00 MTS., GUILLERMO FERNANDEZ, PUNTO 4A AL 1 Y ENCIERRA.-

COMPLEMENTACION:

CLASIFICACION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) "LAS GUACAS"

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-05-1982 Radicación:

Doc: RESOLUCION 922 del 24-08-1981 INCORA de POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, INCORA

A: SALAZAR ERAZO JORGE

CC# 14934565 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-11-1982 Radicación: 1982-34381

Doc: ESCRITURA 4197 del 02-11-1982 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$14,019,100

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SALAZAR ERAZO JORGE

CC# 14934565 X

A: CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-03-1992 Radicación: 15621

Doc: ESCRITURA 1028 del 28-02-1992 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$8,980,900

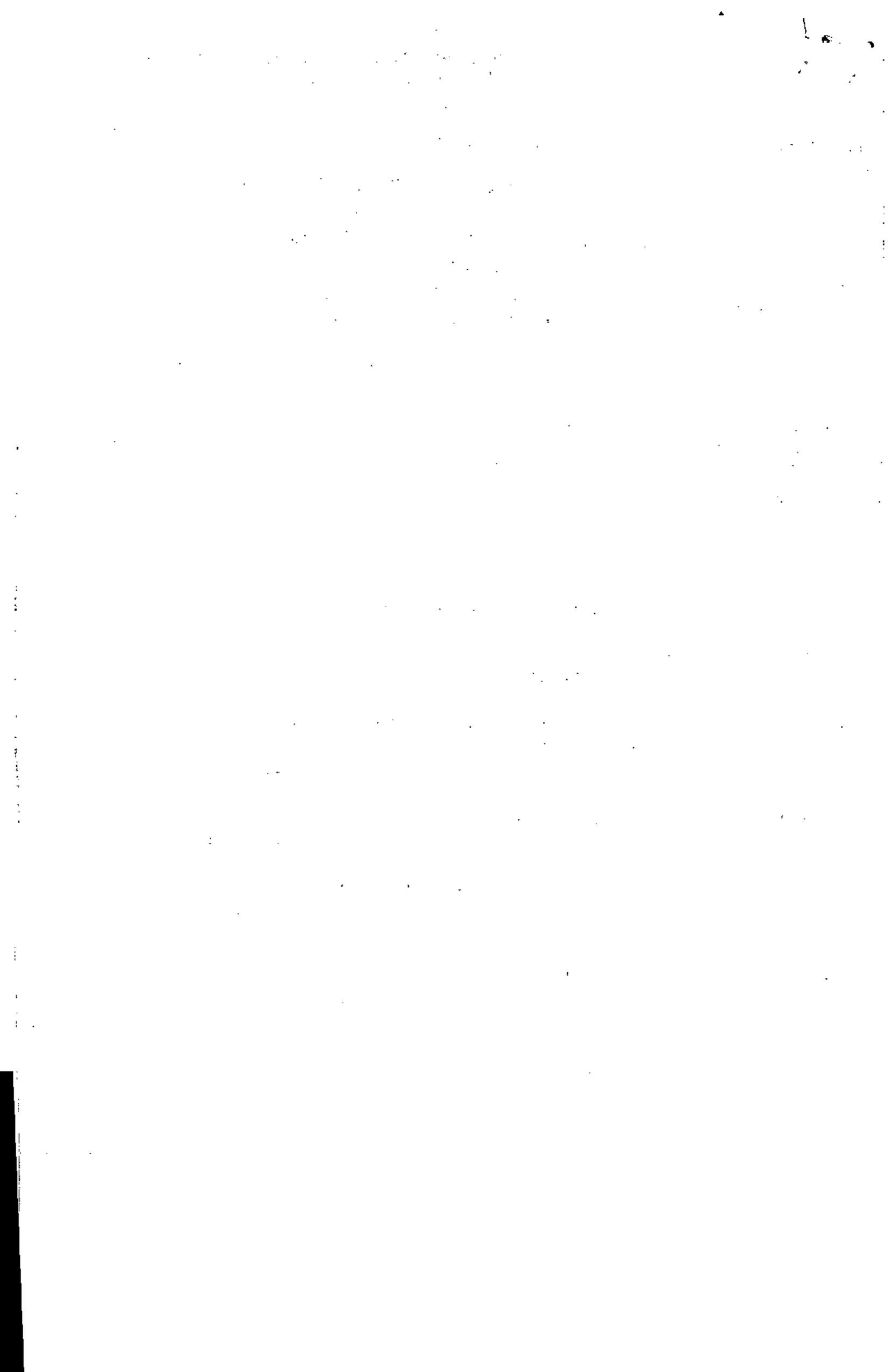
ESPECIFICACION: : 999 AMPLIACION HIPOTECA ABIERTA CONSTITUIDA POR ESC. # 4197 DE LA ANOTACION ANTERIOR HASTA LA CANTIDAD DE \$ 23.000.000.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SALAZAR ERAZO JORGE

X

A: CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

4
32

Certificado generado con el Pin No: 191212777626249251

Nro Matrícula: 370-131083

Página 2

Impreso el 12 de Diciembre de 2019 a las 09:59:31 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-06-1996 Radicación: 46063

Doc: ESCRITURA 4058 del 13-06-1996 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

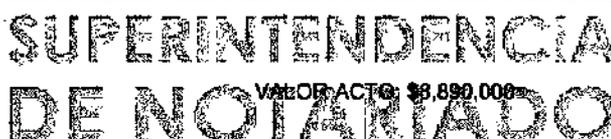
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SALAZAR ERAZO JORGE

X

A: CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-02-1998 Radicación: 1998-13131



Doc: ESCRITURA 0032 del 13-01-1998 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$8.890.000

Se cancela anotación No. 24

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA #4197 - ESCRITURA #1028 Y ESCRITURA #4058 [SEGUN CERTIFICADO NOTARIA # 24 DEL 19-01-98 NOTARIA 7 CALI] B.F.#1211783 DEL 22-01-98.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: UNION COOPERATIVA NACIONAL FINANCIERA UCONAL [CESIONARIO]

X

A: SALAZAR ERAZO JORGE

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-02-1998 Radicación: 1998-13133

Doc: ESCRITURA 0519 del 10-02-1998 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION ESCRITURA #0032, EN CUANTO A INDICAR LA NUMEROS DE ESCRITURAS #4197 ESCRITURA #1028 Y ESCRITURA #4058 POR LAS CUALES SE CONSTITUYO HIPOTECA QUE SE CALCELA POR DICHA ESCRITURA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: UNION COOPERATIVA NACIONAL FINANCIERA UCONAL [CESIONARIO]

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-08-1998 Radicación: 1998-65651

Doc: ESCRITURA 5166 del 31-07-1998 NOT.10 de CALI

VALOR ACTO: \$57,000,000

ESPECIFICACION: : 104 DACION EN PAGO MODO DE ADQUIRIR 1A.COLUMNA. B.FISC.1332990

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SALAZAR ERAZO JORGE

CC# 14934565

A: MONTAIO AMRAM JOHNNY

CC# 83088564 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-08-2012 Radicación: 2012-72653

Doc: ESCRITURA 2326 del 24-08-2012 NOTARIA 13 de CALI

VALOR ACTO: \$116,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA B.F.#001-08-1000287296 DEL 24-08-2012

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MONTAIO AMRAM JOHNNY

CC# 83088564

A: ECHEVERRY MONTOYA GUILLERMO

CC# 16768840 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

42
78

Certificado generado con el Pin No: 191212777626249251

Nro Matrícula: 370-131083

Página 3

Impreso el 12 de Diciembre de 2019 a las 09:59:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-08-2012 Radicación: 2012-72655

Doc: ESCRITURA 2328 del 24-08-2012 NOTARIA 13 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, B.F#001-08-1000287299 DEL 24-08-2012

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ECHEVERRY MONTOYA GUILLERMO

CC# 16768840 X

A: CORDOBA VELASCO FRANCISCO JOSE

CC# 438082

A: DUQUE CASTRO GUSTAVO ADOLFO

CC# 16589951

A: SALAZAR LUCIO FERNANDO

CC# 10480506

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-03-2015 Radicación: 2015-24774

Doc: OFICIO 374 del 02-03-2015 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE de YUMBO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.

CC# 16768840 X

A: ECHEVERRY MONTOYA GUILLERMO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 09-09-2016 Radicación: 2016-95672

Doc: ESCRITURA 2374 del 29-08-2016 NOTARIA TRECE de CALI

VALOR ACTO: \$5,000,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCR.# 2328 DEL 24-08-2012 DE LA NOTARIA TRECE DE CALI (CERTIFICADO EXPEDIDO CON BASE EN LA ESCRITURA PUBLICA 2374 DEL 29-08-2016)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GOMEZ TAMARA PABLO ANTONIO

CC# 16631121

A: SALAZAR LUCIO FERNANDO

CC# 10480506

A: ECHEVERRY MONTOYA GUILLERMO

CC# 16768840 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 04-10-2016 Radicación: 2016-102854

Doc: OFICIO 3135 del 15-12-2015 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE de YUMBO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO, SE DEJA SIN EFECTO EL OFICIO 374 DEL 02-MARZO-2015

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.

NIT# 8600067979

A: ECHEVERRY MONTOYA GUILLERMO

CC# 16768840



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

1366

Certificado generado con el Pin No: 191212777626249251

Nro Matrícula: 370-131083

Página 4

Impreso el 12 de Diciembre de 2019 a las 09:59:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 13-10-2016 Radicación: 2016-107748

Doc: ESCRITURA 2888 del 11-10-2016 NOTARIA TRECE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECHEVERRY MONTOYA GUILLERMO

CC# 16768840 X

A: LOPEZ CARDONA MARIA SORLEY

CC# 38611467

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 20-04-2017 Radicación: 2017-39757

Doc: OFICIO 716 del 29-03-2017 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICADO 2015-00166-00

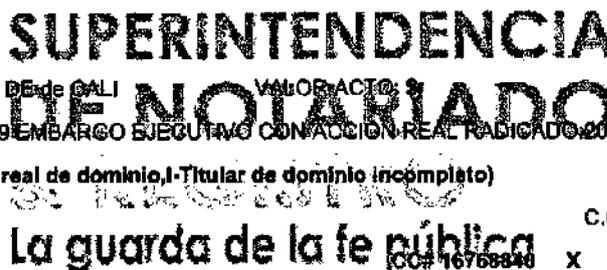
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ CARDONA MARIA SOLEY

C.C.38611467

A: ECHEVERRY MONTOYA GUILLERMO

CC# 16768840 X



ANOTACION: Nro 015 Fecha: 12-07-2018 Radicación: 2018-66378

Doc: OFICIO 2108 del 11-04-2018 OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGAD de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEL EMBARGO COMUNICADO MEDIANTE

OFICIO 716 DEL 29-03-2017 POR EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ CARDONA MARIA SORLEY

CC# 38611467

A: ECHEVERRY MONTOYA GUILLERMO

CC# 16768840 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 02-08-2018 Radicación: 2018-73559

Doc: ESCRITURA 1080 del 08-05-2018 NOTARIA TRECE de CALI

VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE HIPOTECA DE CUANTIA

INDETERMINADA ESCRITURA 2888 DEL 11-10-2016. EXHORTO 29 DEL 12-04-2018 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

A: ECHEVERRY MONTOYA GUILLERMO

CC# 16768840 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 31-08-2018 Radicación: 2018-83584

Doc: ESCRITURA 1931 del 06-08-2018 NOTARIA TRECE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

40

Certificado generado con el Pin No: 191212777626249251

Nro Matrícula: 370-131083

Pagina 5

Impreso el 12 de Diciembre de 2019 a las 09:59:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ECHEVERRY MONTOYA GUILLERMO

CC# 16768840 X

A: GOMEZ TAMARA PABLO ANTONIO

CC# 16631121

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6026 Fecha: 23-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008, PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-1620 Fecha: 24-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (S.N.R), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008, PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

FIN DE ESTE DOCUMENTO

la guarda de la fe pública

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-553619

FECHA: 12-12-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI
A B O G A D O

DEC 18 2019 3:58

Doctor
LEONARDO LENIS
JUEZ 8° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
E. S. D.

RAD. 2019-342.

YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ, identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante el señor **PABLO ANTONIO GOMEZ TAMARA** según poder que me ha conferido y de conformidad con el auto de inadmisión erogado por su despacho el 10 de Diciembre de 2019 notificado en estados el 11 de Diciembre de la presente anualidad, me permito corregir los puntos allí señalados y en consecuencia tramitar la presente subsanación de la siguiente manera:

Al punto 1 del auto inadmisorio, se adjunta poder conferido por mi cliente el señor **PABLO ANTONIO GOMEZ TAMARA** en los términos indicados por su despacho toda vez que nos encontramos frente a un proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MAYOR CUANTIA**.

Al punto 2 del auto inadmisorio, la demanda y sus pretensiones quedarán así:

DEMANDA

Por tratarse de una acción ejecutiva de efectividad de la garantía real de mayor cuantía llévase el procedimiento que reglamenta el Libro III, Sección II, Título Único, Capítulo I al VII, artículos 422 al 468 del C.G.P. muy respetuosamente solicito al Señor Juez, ordenar lo siguiente:

A.-: Librar mandamiento ejecutivo en favor de **PABLO ANTONIO GOMEZ TAMARA** y en contra de **GUILLERMO ECHEVERRY MONTOYA** identificado con la C.C. No. 16.768.840 expedida en Cali, con domicilio en, Km 7 vía Dapa Hotel El Molino del Municipio de Yumbo. como deudor, por las siguientes cantidades liquidas de dinero en virtud del pagare suscrito por el:

1.- Por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (500.000.000 M/cte)** representados en el pagare, suscrito el 27 de Noviembre del 2017, por concepto de capital, el cual se encuentra acelerado a partir del 27 de Diciembre de 2017, en contra de **GUILLERMO ECHEVERRY MONTOYA** identificado con la C.C. No. 16.768.840, en su calidad de deudor.

Barrio Santa Mónica Residencial: Avenida 10N No 21N-51.
Móvil: (+57) 3126179595
Cali - Colombia

yamil.nasser@hotmail.com

YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ
A B O G A D O

2.- **Por los intereses corrientes** sobre el saldo de capital pactados en el título a pagar por el deudor a una tasa del **1.5% mensual** liquidados desde el **28 de noviembre de 2017** hasta la **presentación de la demanda** es decir **04 de Diciembre de 2019**.

3.- **Por concepto de intereses de mora** sobre el saldo insoluto a capital, desde **un día posterior a la presentación de la demanda** es decir el **05 de diciembre de 2019** y en adelante mes a mes de acuerdo con las fluctuaciones que tenga el interés bancario corriente y que no pueda exceder de una 1.5 veces este interés conforme a lo establecido por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagare sin número suscrito el 27 de Noviembre del 2017.

4.- Solicito el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía respecto del título valor a cobrar identificado con la **matrícula inmobiliaria N° 370 – 131083**. Sírvese oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali comunicándole sobre la medida.

5.- **Por las costas del proceso a cargo del demandado en favor del demandante.**

6.- Dictar sentencia que decrete el remate del bien perseguido y su avalúo previo el trámite correspondiente para que con el producto de él se pague al demandante el valor total de los créditos, sus intereses y las costas del proceso.

Los hechos de la demanda serán iguales al escrito presentado inicialmente.

DERECHO

Invoco los artículos 619, 709 a 711, 793 del código de comercio, art. art. 82, 83, 84, ss., del 422 al 468, y demás concordantes del C.G.P; Ley 795 de 2003 reglamentada por el decreto 1787 de 2004.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es Usted competente señor Juez, en razón a la cuantía que la estimo en la suma de **\$ 685.654.500 M/cte** La calidad de las partes, el domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación de conformidad con el numeral 3 de art 28 del CGP.

Barrio Santa Mónica Residencial: Avenida 10N No 21N-51.
Móvil: (+57) 3126179595
Cali - Colombia

yamil.nasser@hotmail.com

YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ
A B O G A D O

PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE SEGUIR

Por tratarse de un proceso ejecutivo de efectividad de la garantía real de mayor cuantía, désele el trámite correspondiente al art 422 y 468 del C.G.P.

PETICIÓN ESPECIAL

*De conformidad con el numeral 4 del art 468 del CGP, librese comunicación de notificación a la entidad **CORPORACION FINANCIERA POPULAR SA** a fin de que se sirvan comparecer al proceso con el ánimo de hacer valer su crédito de conformidad con la anotación N° 3 del certificado de tradición del inmueble afecto al proceso.*

Al punto N° 3 de la Inadmisión se corrige aportando el correspondiente certificado de tradición del inmueble relacionado en la demanda expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali N° **370-131083** el 12 de Diciembre de 2019 el cual se adjunta con el presente escrito el cual consta de 5 folios.

Al punto N° 4 de la inadmisión de la demanda se subsana de la siguiente manera:

PETICIÓN ESPECIAL

*De conformidad con el numeral 4 del art 468 del CGP, librese comunicación de notificación a la entidad **CORPORACION FINANCIERA POPULAR SA** a fin de que se sirvan comparecer al proceso con el ánimo de hacer valer su crédito de conformidad con la anotación N° 3 del certificado de tradición del inmueble afecto al proceso.*

Al punto N° 5 de la inadmisión de la demanda exclúyase de las pretensiones el numeral 4° el cual solicitaba librar mandamiento de pago por el 20% por concepto de honorarios de abogado sobre el capital e intereses a liquidar de conformidad con lo expuesto en el auto N° 1071 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Al punto N° 6 de la inadmisión de la demanda el acápite de PROCEDIMIENTO A SEGUIR quedará de la siguiente manera:

YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ
A B O G A D O

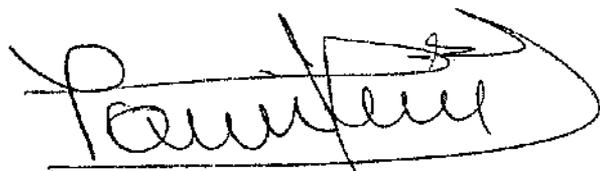
PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE SEGUIR

Por tratarse de un proceso ejecutivo de efectividad de la garantía real de mayor cuantía, désele el trámite correspondiente al art 422 y 468 del C.G.P.

Al tenor de lo anteriormente expuesto y considerando habiendo subsanado en debida forma el libelo demandatorio y el poder que se adjunta al presente escrito sírvase señor Juez librar el mandamiento de pago correspondiente y como consecuencia de ello librar los oficios correspondientes para la efectividad de las medidas cautelares para esta clase de asuntos.

Renuncio a notificación término de providencia favorable.

Del(a) señor(a) Juez, atentamente,



YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ
C.C. 16.669.236 de Cali
T.P. 54.091 del C.S.J.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que el término para subsanar la demanda venció el 19 de diciembre 2019 y se presentó escrito en debida forma. SE deja constancia que entre los días 20 de diciembre de 2019 al 12 de enero de 202 no corrieron los términos por época de vacaciones judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de enero de 2020
El secretario,


DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto #017

Ejecutivo efectividad de la garantía real Vs Guillermo Echeverry
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, dieciseis (16) de enero de dos mil veinte (2020)
Radicación 76-001-31-03-008-2019-000342-00

49
Notificar Título
con el Jaliu
S)

SUBSANADA EN DEBIDA FORMA LA ANTERIOR DEMANDA Y ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos legales del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por PABLO ANTONIO GÓMEZ TAMARA en contra de GUILLERMO ECHEVERRI MONTOYA, y los títulos allegados prestan mérito ejecutivo al tenor del Artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de PABLO ANTONIO GÓMEZ TAMARA y en contra de GUILLERMO ECHEVERRI MONTOYA, para que cancele las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$500.000.000,00 correspondiente a capital representado en pagaré SN.

b.- No se dicta mandamiento de pago por intereses corrientes, por cuanto, el pagaré fue firmado el 27 de noviembre de 2017 para ser cancelado el mismo día; por lo tanto, no hubo intereses causados durante el plazo que se le otorgó al deudor para pagarlo.

c.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 5 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ADVERTIR a la parte demandada, que al momento de su notificación, goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar las anteriores sumas al demandante o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso. Si es necesario su emplazamiento efectúese conforme al Artículo 293 en concordancia con el Artículo 108 de la misma norma, en los diarios País, Occidente, República o Tiempo, el día domingo, o por una radiodifusora local en las horas comprendidas entre las 6:00 am y las 11:00 pm.

CUARTO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria por el demandado; identificado con la matrícula inmobiliaria #370-131083. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

QUINTO. OFICIAR a la DIAN para efectos de lo establecido en el Artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

LEONARDO LENIS

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN EL ESTADO No. 005

EN LA FECHA, **7 ENF 2020**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
SECRETARIO

Eda.

46



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
AVENIDA 6AN #28N-23 EDIFICIO GOYA
Teléfono 8965849
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020
Oficio #60. 2019-00342-00

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad.

REFERENCIA. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por PABLO ANTONIO GÓMEZ TAMARA C.C #16.631.121 en contra de GUILLERMO ECHEVERRI MONTOYA C.C #16.768.840
RADICACIÓN. 760013103008-2019-00342-00

Comunico a Usted que dentro del proceso de la referencia, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE denunciado como de propiedad del demandado GUILLERMO ECHEVERRI MONTOYA portador de la C.C#16.768.840, dado en garantía hipotecaria a favor del demandante PABLO ANTONIO GÓMEZ TAMARA, identificado con la matrícula inmobiliaria # 370-131083.

Sírvase proceder de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, y una vez registrado el embargo, remita a este Juzgado el certificado de tradición del bien inmueble, a efectos de verificar su situación jurídica.

Atentamente,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Eda

Juzgado Civil
94063711
Bls OK
24-Ene-2020



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
AVENIDA 6AN #28N-23 EDIFICIO GOYA
Teléfono 8965849
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020
Oficio #093. 2019-00342-00

Señores
DIAN
Ciudad.

REFERENCIA. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por PABLO ANTONIO GÓMEZ TAMARA C.C #16.631.121 en contra de GUILLERMO ECHEVERRI MONTOYA C.C #16.768.840
RADICACIÓN. 760013103008-2019-00342-00

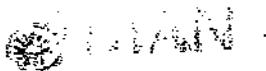
Comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia se ORDENÓ OFICIARLE para en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 630 del Estatuto Tributario, informarles los datos del título valor, base de la ejecución, los cuales son:

CLASE DE TITULO : PAGARÉ S/N
CUANTIA : \$500.000.000,00
FECHA DE VENCIMIENTO: 27 DE NOVIEMBRE DE 2017
NOMBRE DEL ACREEDOR: PABLO ANTONIO GÓMEZ TAMARA
E IDENTIFICACIÓN : C.C #16.631.121
DEUDOR E IDENTIFICACIÓN : GUILLERMO ECHEVERRI MONTOYA
C.C #16.768.840

Cordialmente,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Eda



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
AVENIDA 6AN #28N-23 EDIFICIO GOYA
Teléfono 8965849
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020
Oficio #093. 2019-00342-00

Señores
DIAN
Ciudad.

REFERENCIA. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por PABLO ANTONIO GÓMEZ TAMARA C.C #16.631.121 en contra de GUILLERMO ECHEVERRI MONTOYA C.C #16.768.840
RADICACIÓN. 760013103008-2019-00342-00

Comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia se ORDENÓ OFICIARLE para en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 630 del Estatuto Tributario, informarles los datos del título valor, base de la ejecución, los cuales son:

CLASE DE TITULO : PAGARÉ S/N
CUANTIA : \$500.000.000,00
FECHA DE VENCIMIENTO: 27 DE NOVIEMBRE DE 2017
NOMBRE DEL ACREEDOR: PABLO ANTONIO GÓMEZ TAMARA
E IDENTIFICACIÓN : C.C #16.631.121
DEUDOR E IDENTIFICACIÓN : GUILLERMO ECHEVERRI MONTOYA
C.C #16.768.840

Cordialmente,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Eda



48

YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ
A B O G A D O

Doctor:
LEONARDO LENIS
JUEZ OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

JUZ. OCTAVO, C. CTO. CALI
FEB 5 20 AM 9:39

Referencia: Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía.
Demandante: Pablo Antonio Gómez Tamara
Demandado: Guillermo Echeverry Montoya
Radicación: 76001-310-30-08-2019-00342-00

Solicitud de reforma de que trata el art 93 del Código General del Proceso.

YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, ante usted me identifico con la C.C. No 16.669.236 expedida en Cali y tarjeta profesional No 54.091 del C.S.J, en mi calidad de apoderado judicial del Señor **PABLO ANTONIO GOMEZ TAMARA** según poder que me ha otorgado para asuntos judiciales, para demandar y con el cual actúo y expongo:

Que teniendo en cuenta que la parte demandada aún no se ha notificado del mandamiento de pago tal como lo indica el art 93 del CGP, procedo entonces a reformular pretensiones de la demanda inicialmente presentada ante su despacho en los siguientes términos:

1.2.- Por concepto de intereses de mora sobre el saldo insoluto de capital desde el día 27 de Noviembre de 2017, fecha de vencimiento de la obligación hasta que se verifique su pago total, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera.

Las demás pretensiones y hechos de la demanda quedan tal cual como se solicitaron en la demanda inicialmente presentada.

DERECHO

Invoco los artículos 619, 709 a 711, 793 del código de comercio, art. 93, ss., del 422 al 467, y demás concordantes del C.G.P; Ley 795 de 2003 reglamentada por el decreto 1787 de 2004.

ANEXOS

Adjunto a mi libelo una copia de la demanda y sus anexos que son todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas para el traslado al demandado y otra para el archivo del juzgado.

Barrio Santa Mónica Residencial: Avenida 10N No 21N-51.
Móvil: (+57) 3126179595
Cali - Colombia

yamil.nasser@hotmail.com

YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ
A B O G A D O

05
X

NOTIFICACIONES

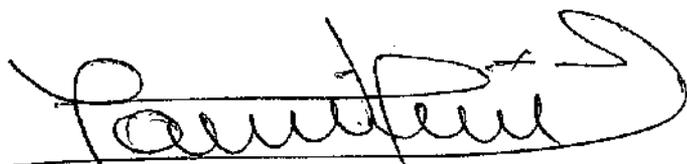
- Las personales las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la Avenida 10N # 21N51 Barrio Santa Mónica de esta ciudad y en la dirección electrónica yamil.nasser@hotmail.com.
- El demandante PABLO ANTONIO GOMEZ TAMARA, a través de su representante legal, El Dr. YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ en la Avenida 10N # 21N51 Barrio Santa Mónica de esta ciudad y en la dirección electrónica yamil.nasser@hotmail.com.
- El demandado **GUILLERMO ECHEVERRY MONTOYA** identificado con la C.C. No 16.768.840 con domicilio en, Km 7 vía Dapa Hotel El Molino del Municipio de Yumbo, y en la dirección electrónica hotelelmolinodapa@gmail.com.

PETICIÓN ESPECIAL

Solicito se libere el comunicado de rigor a efectos de efectuar la notificación de mandamiento de pago conforme a lo establecido por el artículo 291 del C.G.P.

Renuncio a notificación término de providencia favorable.

Del(a) señor(a) Juez, atentamente,



YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ
C.C. 16.669.236 de Cali
T.P. 54.091 del C.S.J.

Barrio Santa Mónica Residencial: Avenida 10N No 21N-51.
Móvil: (+57) 3126179595
Cali - Colombia

yamil.nasser@hotmail.com

51

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez. El apoderado presenta reforma de la demanda en lo que respecta a los intereses moratorios. Sírvase proveer. Cali, 13 de febrero de 2020
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No. 091

Ejecutivo efectividad de la garantía real Vs Guillermo Echeverry
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)
Radicación 76-001-31-03-008-2019-000342-00

1.- EL apoderado de la parte actora, presenta escrito donde solicita REFORMAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA en los siguientes términos *"1.2.- Por concepto de intereses de mora sobre el saldo insoluto de capital desde el día 27 de noviembre de 2017, fecha de vencimiento de la obligación hasta que se verifique su pago total, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera"*.

2.- Para resolver se revisa el Artículo 93 del Código General del Proceso; en lo referente a la reforma de la demanda cuando ordena: *"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas....2.. 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito..."* ; como quiera que la petición cumple con los requisitos antes ordenados, se accederá a ella y debido a que el demandado no se encuentra notificado; se notificará el auto conforme al auto de mandamiento de pago. Y el Juzgado,

RESUELVE:

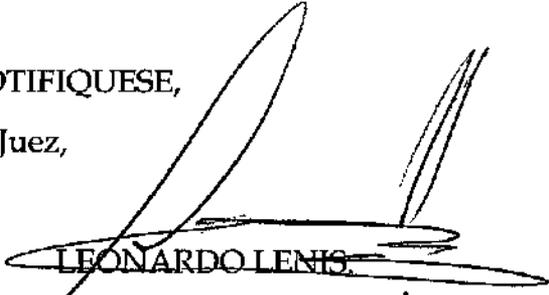
PRIMERO. ACEPTAR LA REFORMA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA quedando así:

1.2.- POR CONCEPTO DE INTERESES DE MORA sobre el saldo insoluto de capital desde el día 27 de noviembre de 2017, fecha de vencimiento de la obligación hasta que se verifique su pago total, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto al demandado GUILLERMO ECHEVERRI MONTOYA, JUNTO con el auto de mandamiento de pago #017 del 16 de enero de 2020 (folio 45); de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


LEONARDO LENIS

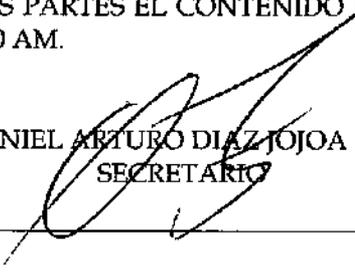
JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

EN EL ESTADO No. 19

14 FEB 2020

EN LA FECHA, _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR,
SIENDO LAS 8:00 AM.


DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
SECRETARIO

Eda/.

52



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

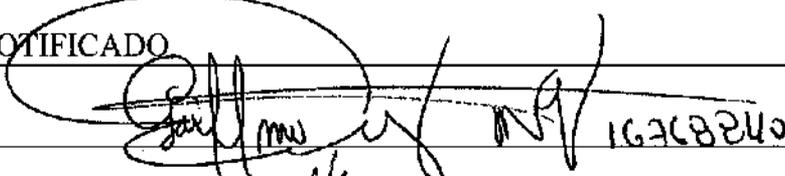
NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA NOTIFICACIÓN 02 DE MARZO DE 2020

PERSONA NOTIFICADA: GUILLERMO ECHEVERRY MONTOYA CON CEDULA DE CIUDADANIA 16.768.840 DE CALI VALLE

AUTO NOTIFICADO
Auto DE MANDAMIENTO DE PAGO # 017 de fecha 16 de ENERO de 2020 visible a folio # 45 cuaderno # 1 Y AUTO # 091 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2020 VISIBLE A FOLIO # 51 CUADERNO # 1

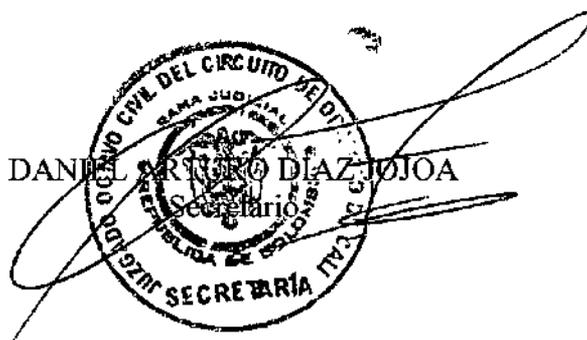
TERMINO de diez (10) DÍAS PARA CONTESTAR.

FIRMA NOTIFICADO

16768840

FIRMA NOTIFICADOR


NOTA: SE ADVIERTE A LA PERSONA NOTIFICADA QUE LA PRESENTE CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL, NO TENDRÀ VALIDEZ DE CORROBORARSE CON POSTERIORIDAD EN EL PRESENTE PROCESO, QUE LA PARTE DEMANDANTE HABÍA ADELANTADO PREVIA Y EN DEBIDA FORMA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO DE CONFORMIDAD CON LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 292 DEL C.G.P.

PLENAMENTE ENTERADO FIRMA. SE ENTREGA COPIA DE TRASLADO


DANIEL ARRIERO DIAZ-JOJOA
Secretario

YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ
A B O G A D O

Sust. Poder 53

Dr. Leonardo Lenis
Juzgado 08 Civil del Circuito de Cali
Cali - Valle
Ref. Poder Especial
Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 76001-310-30-08-2019-00342-00
Demandante: Pablo Antonio Gómez Tamara
Demandados: Guillermo Echeverry Montoya

MAR 9 '20 AM 8:35
JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI

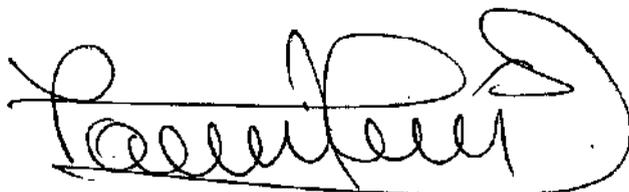
Yamil Miguel Nasser Álvarez identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de parte actora, manifiesto por medio del presente escrito que en uso de la facultad de sustitución que me otorgo mi poderdante en el poder inicialmente conferido me permito SUSTITUIR el poder conferido al **Dr. JUAN PABLO MORALES PERALTA** identificado con la **cedula de ciudadanía N° 94.063.711 de Cali y Tarjeta Profesional N° 283.523 del Consejo Superior de la Judicatura** para que continúe el trámite del presente asunto hasta lograr su terminación.

El **Dr. Juan Pablo Morales Peralta** cuenta con las mismas facultades descritas en el poder anterior y en las del art 77 del Código General del Proceso e igualmente con las facultades de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, hacer postura en la diligencia de remate de bienes, en general cuenta con amplias facultades para ejercer la presente representación judicial.

Adjunto al presente memorial poder, certificado de defunción del anterior profesional del derecho.

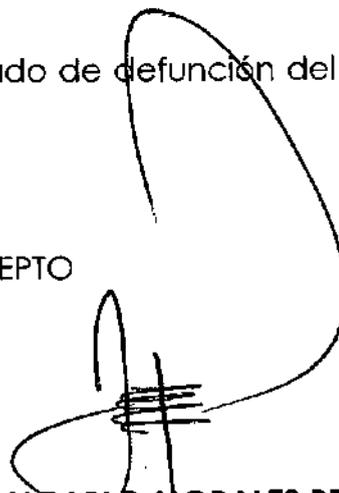
Atentamente

SUSTITUYO



YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ
CC 16.669.236 de Cali
TP 54.091 CSJ

ACEPTO



JUAN PABLO MORALES PERALTA
CC 94.063.711 de Cali
TP 283.523 CSJ

Barrio Santa Mónica Residencial: Avenida 10N No 21N-51.
Móvil: (+57) 3126179595
Cali - Colombia

yamil.nasser@hotmail.com

YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ
A B O G A D O

541

Dr. LEONARDO LENIS
JUEZ OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

MAR 9'20 AM 0:35

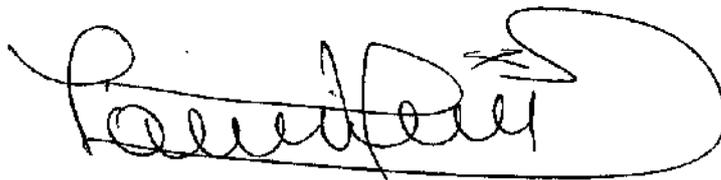
JUZ. OCTAVO, C. CTO. CALI

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía
Demandante: PABLO ANTONIO GOMEZ TAMARA
Demandado: GUILLERMO ECHEVERRY MONTOYA
Radicación: 76001-310-30-08-2019-00342-00

YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ, mayor de edad, identificado tal como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de apoderado de la parte actora me permito aportar a su despacho y para el presente proceso la constancia de envío de la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de que trata el **art 291 del Cod Gral del Proceso**, la cual de acuerdo con la certificación expedida por la empresa de correos certificada (**SERVIENTREGA**) arrojó como resultado **POSITIVA** en la dirección aportada en la demanda, efectivamente entregada el **22 de Febrero de 2020**.

Adjunto cotejo sellado por Servientrega de la notificación personal y la correspondiente certificación.

Del(a) señor(a) Juez, atentamente,



YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ
C.C. 16.669.236 de Cali
T.P. 54.091 del C.S.J.

Barrio Santa Mónica Residencial: Avenida 10N No 21N-51.
Móvil: (+57) 3126179595
Cali - Colombia

yamil.nasser@hotmail.com



Servientrega S.A. NIT 360 512.330-3 Principal, Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2016. Autorretenedores
Resol
Daf N.09898 de Nov 24/2003 Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18763001746588 DEL 11/16/2019 AL 5/16/2021 PREFIJO D197 DEL No. 22801 AL No. 45601

Fecha: 19/02/2020 10:33



35

Fecha Prog. Entrega: / /

FACTURA DE VENTA No.: D197 28483 **GUIA No.: 9111848323**

1: GDS/SER: 1 - 20 - 16

REMITENTE

CALLE 6N # 2 N 36 OFC 441 EDF CAMPAN ARIO

JUAN PABLO MORALES PERALTA

Tel/cel: 3154245017

Cod. Postal: 780045

Ciudad: CALI

Dpto: VALLE

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 94083711

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

JFE:
86a4d3f52cb85828571d1d3b77b4118cf14b6e4f076a76487bd1d1808d30e368853c4
6a71c1abd83968926e84dc

GUIA No. 9111848323



DESTINATARIO

**YMB
170**

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: YUMBO

VALLE

F.P.: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

KM 7 VIA DAPA HOTEL EL MOLINO YUMBO

GUILLERMO ECHEVERRY MONTOYA

Tel/cel: 323232 D.I./NIT: 7

País: COLOMBIA Cod. Postal: 00000000

e-mail: NO@HOT.COM



Dice Contener: NOTIFICACION

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 12,100

Vr. Total: \$ 12,200

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión: SE0000007111757

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

LOG-6-72L-07M-F-00 M.4

Quien Recibe: :

DIANA PATRICIA GARCIA FERNANDEZ



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de reclamos, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

Ministerio de Transportes: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010. RECMILE

		Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL								56					
NIT 860512330-3		1479590													
Información Envío															
No. de Guía Envío		9111848323				Fecha de Envío				19		2		2020	
Remitente	Ciudad		CALI				Departamento		VALLE						
	Nombre												JUAN PABLO MORALES PERALTA CALLE 6N # 2 N 36 OFC 441 EDF CAMPANARIO		
	Dirección										CALLE 6N # 2 N 36 OFC 441 EDF CAMPANARIO - CALI		Teléfono		3154245017
Destinatario	Ciudad		YUMBO				Departamento		VALLE						
	Nombre												GUILLERMO ECHEVERRY MONTOYA KM 7 VIA DAPA HOTEL EL MOLINO YUMBO		
	Dirección										KM 7 VIA DAPA HOTEL EL MOLINO YUMBO		Teléfono		323232
Información de Entrega															
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada												SI			
Nombre de quien Recibe		JOSE GUTIERREZ - TEL 3105917249													
Tipo de Documento:				NINGUNO				No Documento:				Se nego a dar numero doc ident			
Fecha de Entrega Envío		Día	22	Mes	2	Año	2020	Hora de Entrega		HH	12	MM	46		
Información del Documento movilizado															
Nombre Persona / Entidad							No. Referencia Documento								
JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI							2019342								
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:					COMUNICADO JUDICIAL				De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.						
Anexos()															
Información de seguimiento interno															
Nombre Lider : INGRID GIRALDO JARAMILLO		Nombre quien elabora la constancia				Fecha y Hora Elaboración Constancia									
Firma: INGRID GIRALDO J. FACILITADORA JUNIOR		GLORIA AMPARO CARABALI MORENO				Día	Mes	Año	HH					MM	2060810548
						3	3	2020	11	42	Número de Guía Logística de Reversa				
Puede realizarse que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.															

57

JUZGADO 8° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA
CARRERA 10 # 12-15 PISO 12
Cali- Valle del Cauca
CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA
DE **NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor(a)
Nombre:
GUILLERMO ECHEVERRY MONTOYA
Kilometro 7 vía Dapa Hotel El Molino
Yumbo - VALLE DEL CAUCA

Fecha
DD MM AA

Servicio Postal
Autorizado

No. de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de Providencia		
		DD	MM	AA
2019-342	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real	16	01	2020
		13	02	2020

Demandante

Demandado

PABLO ANTONIO GOMEZ TAMARA

GUILLERMO ECHEVERRY MONTOYA

Sírvase Comparecer a este despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 _ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el Indicado proceso.-

Empleado responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

Firma

YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ
16.669.236
No. de Cedula de Ciudadanía

Nota. En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



Centro de Soluciones

El documento que acompaña el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado y resultó idéntico.

El interesado o remitente exonera de responsabilidad al SENIAT por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

Nº. **91 1 18 48 323**

Tipo	# folios	# anexos
<input checked="" type="checkbox"/> Notificaciones	7	0
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	—	—
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	—	—

Los anexos no son cotejables.

578

MARIA CAMILA BENAVIDES BURBANO
Abogada

Señor:
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.
E. S. D.

AL SEÑOR JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

DEL 17 DE 2020

REFERENCIA : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN : 008-2019-00342-00
DEMANDANTE : PABLO ANTONIO GOMEZ TAMARA
DEMANDADO : GUILLERMO ECHEVERRY MONTOYA
ASUNTO : CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

MARIA CAMILA BENAVIDES BURBANO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.040.949** y portadora de la T.P. No. **234.025** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada del Señor **GUILLERMO ECHEVERRY MONTOYA**, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, ejecutado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la presente demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO: No es cierto que el día 27 de Diciembre del año 2017, se dejó de cancelar la obligación que adquirió mi mandante **GUILLERMO ECHEVERRY MONTOYA** con el señor **PABLO ANTONIO GOMEZ TAMARA**, toda vez que se pactó que la obligación sería cancelada el 27 de Diciembre del año 2018, en virtud de lo estipulado en el endoso en procuración.

AL SEGUNDO: No es cierto, que se de aplicación a la cláusula aceleratoria, dado que, con contestación al hecho primero, esta cláusula debe de cumplirse a partir del 27 de Diciembre del año 2018, tal y como se convino en el endoso en procuración arriba mencionado. Conforme se negó en el auto No. 017 del 16 de Enero de 2020, dictado por su Despacho.

AL TERCERO: Es cierto, que mi representante suscribió con el señor **PABLO ANTONIO GOMEZ TAMARA**, Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía contenida en Escritura Pública 1931 del 06 de Agosto del año 2018, ocho meses después de haberse firmado el título valor (Pagaré S/N suscrito el 27 de Diciembre del año 2017).

AL CUARTO: Es parcialmente cierto que mi representado si suscribió la carta de instrucciones, pero no es cierto que para esa fecha se vencía el plazo para cancelar la obligación.

AL QUINTO: Es cierto que se llenaron los espacios en blanco en virtud de la Carta de Instrucciones, con el fin de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

AL SEXTO: No me consta que los honorarios del abogado serían pagados a cargo de mi representado sobre el total de la deuda por capital e intereses, toda vez que

Carrera 36A No. 6-60 B/ El Templete Cel. 315-4964947.

E-mail: legiza.all@gmail.com

Cali - Colombia

MARIA CAMILA BENAVIDES BURBANO

Abogada

ese acto debe de alegarse y probarse en proceso por separado a éste como un proceso ejecutivo.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASI:

A LA PRIMERA PRETENSION: Me opongo toda vez el capital mencionado por el valor de \$500.000.000, no se encuentra acelerado a partir del 27 de Diciembre del año 2017, cuando en la realidad, se estipulo que el mismo sería cancelado el 27 de Diciembre del año 2018, tal como se pactó en el endoso en procuración.

A LA SEGUNDA PRETENSION: No me opongo a lo decidido por el Despacho en auto de mandamiento de pago de fecha 16 de Enero de 2020, que le negó al ejecutante el cobro de los intereses corrientes, toda vez que estos no fueron estipulados en el pagaré.

A LA TERCERA PRETENSION: No me opongo a esta petición toda vez que la demanda fue presentada ante su despacho el día 05 de Diciembre del año 2019, luego los intereses de mora deben de cobrarse a partir de la fecha señalada.

EXCEPCIONES

Me permito proponer a nombre de mi representante, la excepción de mérito de "COBRO DE LO NO DEBIDO", la cual procedo a fundamentar de la siguiente forma:

PRIMERO: Si bien es cierto que el pagaré se firmó el 27 de Noviembre del año 2017, también lo es que la obligación se volvió exigible el día 27 Diciembre del año 2018, un año después porque así se estipulo y así quedo en el endoso en procuración que el mismo abogado menciona aquí en la demanda.

SEGUNDO: Hago una petición especial conforme al artículo 3º del artículo 1521 del código civil, en el sentido que se le permita a mi poderdante vender la propiedad aquí embargada identificada con la matrícula inmobiliaria 370-131083 inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, con el fin de cancelar prontamente todas sus deudas, dado que en la Escritura Pública No. 1931 del 06 de Agosto del año 2018, elevada ante la Notaria Trece (13º) del Circulo de Cali, en la Cláusula Décimo Primera renunció expresamente a someterse al régimen de insolvencia.

TERCERO: Solicito conforme al Artículo 282 del Código General del Proceso, que, en cualquier tipo de proceso, el juez que halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

PRUEBAS

Solicito que se tenga como pruebas el título valor allegado por el ejecutante, la carta de instrucciones del mismo y el respectivo endoso en procuración.

Carrera 36A No. 6-60 B/ El Templete Cel. 315-4964947.

E-mail: legiza.all@gmail.com

Cali - Colombia

59

MARIA CAMILA BENAVIDES BURBANO
Abogada

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los Artículos 96 y 442 subsiguiente del Código General del Proceso y el Artículo 784 del Código del Comercio.

ANEXOS

1. Poder para actuar en el presente proceso.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 36A No. 6-60 B/ El Templete de esta ciudad.

Correo Electrónico legiza.all@gmail.com

Mi poderdante en el Km. 7 Vía Dapa Hotel El Molino del Municipio de Yumbo.

Correo Electrónico hotelelmolinodapa@gmail.com, clauzu8931@hotmail.com.

El ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MARIA CAMILA BENAVIDES BURBANO.

C.C. 1.144.040.949 expedida en Cali.

T.P. 234.025 del C.S.J.

Carrera 36A No. 6-60 B/ El Templete Cel. 315-4964947.

E-mail: legiza.all@gmail.com

Cali - Colombia

MARIA CAMILA BENAVIDES BURBANO
Abogada

Señor:
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN : 008-2019-00342-00
DEMANDANTE : PABLO ANTONIO GOMEZ TAMARA
DEMANDADO : GUILLERMO ECHEVERRY MONTOYA
ASUNTO : PODER ESPECIAL.

GUILLERMO ECHEVERRY MONTOYA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.768.840, en calidad de demandado por medio del presente escrito, otorgo PODER ESPECIAL amplio y suficiente para actuar dentro del asunto de la referencia a la Dra. MARIA CAMILA BENAVIDES BURBANO, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 234.025 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.040.949, para que me represente en el proceso de la referencia, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho.

Mi apoderada queda expresamente facultada para presentar los recursos de Ley, conciliar, transigir, recibir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder en cualquier estado del proceso y en general representarme en cualquier acto, gestión, diligencia y cualquier otro trámite necesario con el fin de dar cabal cumplimiento a este mandato y además ejercer todas las demás facultades que le confiere el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi Apoderada para tales efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Del señor(a) Juez,

Atentamente,


GUILLERMO ECHEVERRY MONTOYA.
C.C. 16.768.840 expedida en Cali.

ACEPTO,


MARIA CAMILA BENAVIDES BURBANO.
C.C. 1.144.040.949 expedida en Cali.
T.P. 234.025 del C.S.J.

NOTARIA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI

PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

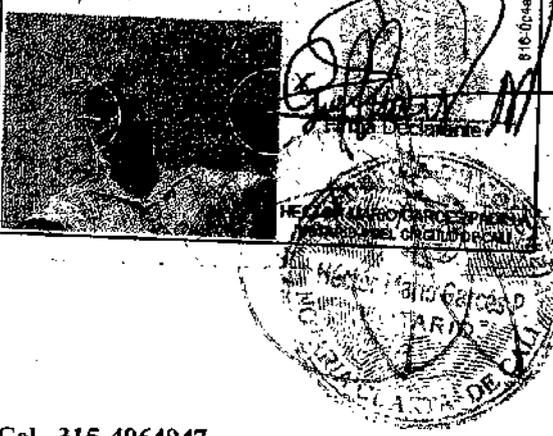
Al despacho del notario cuarto de Cali, compareció:

ECHEVERRY MONTOYA
GUILLERMO
Identificado con C.C. 16768840

Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en www.notariasonlinea.com

Santiago de Cali: 2020-03-09 15:31:10


Cod:5skua



Carrera 36A No. 6-60 B/ El Templete Cel. 315-4964947.
E-mail: legiza.all@gmail.com
Cali - Colombia

RV: Contestación Demanda Proceso Ejecutivo Hipotecario 008-2019-00342-00 PABLO ANTONIO GOMEZ VS. GUILLERMO ECHEVERRY

Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/07/2020 14:59

Para: Elizabeth Daza Aragon <edazaa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (578 KB)

Contestación Demanda 008-2019-00342.pdf

"LA FIRMA ELECTRÓNICA TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA" (ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012)

"PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"

POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

De: Legiza All <legiza.all@gmail.com>

Enviado: martes, 30 de junio de 2020 19:58

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Contestación Demanda Proceso Ejecutivo Hipotecario 008-2019-00342-00 PABLO ANTONIO GOMEZ VS. GUILLERMO ECHEVERRY

----- Forwarded message -----

De: **Legiza All** <legiza.all@gmail.com>

Date: mar., 30 jun. 2020 a las 19:57

Subject: Contestación Demanda Proceso Ejecutivo Hipotecario 008-2019-00342-00 PABLO ANTONIO GOMEZ VS. GUILLERMO ECHEVERRY

To: <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES:

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

Por medio del presente correo, me permito enviar la Contestación Demanda del Proceso Ejecutivo Hipotecario 008-2019-00342-00

DEMANDANTE: PABLO ANTONIO GÓMEZ TAMARA

DEMANDADO: GUILLERMO ECHEVERRY.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

MARIA CAMILA BENAVIDES BURBANO

C.C. 1.144.040.949 T.P. 234.025 C.S.J.

MARIA CAMILA BENAVIDES BURBANO

Abogada

E-mail: legiza.all@gmail.com; ma.camilab22@gmail.com

Celular: 315-4964947

Cali - Colombia

61

JUAN PABLO MORALES PERALTA
A B O G A D O

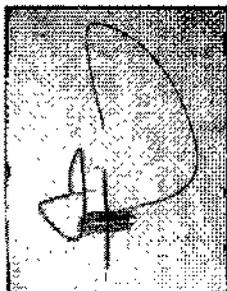
Dr. LEONARDO LENIS
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI-VALLE

REF. IMPULSO PROCESAL-AUTO ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN.

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 76001-310-30-08-2019-00342-00
DEMANDANTE: PABLO ANTONIO GOMEZ TAMARA
DEMANDADO: GUILLERMO ECHEVERRY MONTOYA

JUAN PABLO MORALES PERALTA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, ante usted me identifico con la C.C. No 94.063.711 expedida en Cali y tarjeta profesional No 283.523 del C.S.J, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora me permito solicitar al despacho dictar el auto que ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el **art 440 del Código General del Proceso**; toda vez que el demandado fue notificado del proceso de manera personal ante el juzgado el 02 de Marzo de los corrientes sin que resulte evidente de acuerdo a la información contenida en la pagina web de la rama judicial que la parte pasiva haya formulado excepción previa o de merito alguna, además porque de ser así el demandado no ha dado lugar al cumplimiento de lo dispuesto en el **numeral 14 del art 78 del CGP y lo dispuesto en el 3 del Decreto 806 de 2020** en el sentido de darme traslado a través de mi correo electrónico de las excepciones propuestas. De conformidad con lo anterior sírvase requerir al demandado en el evento en que este haya propuesto excepción alguna a las pretensiones del proceso para que proceda a enviarme copia del memorial contentivo de las mismas en aras de continuar con el tramite respectivo. En caso de no haber sido propuesta excepción alguna reitero dictar el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Atentamente



JUAN PABLO MORALES PERALTA
CC 94063711 DE CALI
TP 283.523 CSJ

Calle 6 Norte # 1 N - 36 Of 528 Edificio Campanario.
Móvil: (+57) 315.424.50.17
Cali - Colombia

juanpablomoralesabogado19@outlook.com

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada; GUILLERMO ECHEVERRY MONTOYA se notificó de manera personal de la presente demanda el día 2 de marzo de 2020, y contestó a través de apoderado judicial con excepciones de mérito en la debida oportunidad teniendo en cuenta que los términos se encontraban suspendidos por la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a partir del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020. Sírvase proveer.

Cali, 19 de octubre de 2020

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

AUTO No. 376. 1ª. Instancia
Ejecutivo. Vs. Guillermo Echeverry Montoya
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Rad. 760013103008-2019-00342-00.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. GLÓSESE A LOS AUTOS, para que obre y conste el escrito de contestación de la demanda, presentada por el apoderado judicial en término que representa la parte demandada; GUILLERMO ECHEVERRY MONTOYA, con excepciones de mérito.

SEGUNDO. DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO propuesta por la parte demandada; GUILLERMO ECHEVERRY MONTOYA, SE CORRE TRASLADO a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el Artículo 443 del Código General del Proceso, a fin de que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora MARIA CAMILA BENAVIDES BURBANO, como apoderado de la parte demandada; GUILLERMO ECHEVERRY MONTOYA, para que actúe conforme al poder otorgado y a las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



LEONARDO LENIS

760013103008-2019-00342-00.

F2